



FACULTAD DE DERECHO

**LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN LAS ADUANAS, GENERADAS  
POR FALENCIAS Y ERRORES DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y SU  
NORMATIVA LEGAL**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos  
establecidos para obtener el título de:  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía:  
Dr. José Javier Jarrín E.

**AUTOR:  
JORGE EDUARDO KING MONTESINOS**

Año  
2011

### **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, señor JORGE EDUARDO KING MONTESINOS, orientando conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN LAS ADUANAS, GENERADAS POR FALENCIAS Y ERRORES DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y SU NORMATIVA LEGAL, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Dr. José Javier Jarrín

C.C. 1703353373

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Jorge Eduardo King M.

C.C. 1713140455

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios, por darme la vida y darme unos padres tan maravillosos, que junto a su esfuerzo y sacrificio han aportado para mi desarrollo, tanto personal como profesional.

Agradezco a mi esposa y a un querido amigo Christian Domínguez, los mismos que supieron brindarme su apoyo a lo largo de toda mi vida estudiantil.

Igualmente a un querido maestro, Doctor José Javier Jarrín, el mismo quien supo otorgarme en cada momento los conocimientos necesarios para la elaboración de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo esta dirigido a mis padres, quienes han sido un apoyo constante alrededor de toda mi vida, que junto a su amor, comprensión y tiempo han hecho de mí, un ser humano de bien.

De igual manera dedico a mi hija, quien actualmente es el motor de mi vida, y para la cual espero siempre ser un ejemplo a seguir

## RESUMEN

Las Aduanas en nuestro país representan un ingreso fuerte para el desarrollo y sustentabilidad del mismo. El cobro de impuestos, tasas y demás tributos al comercio exterior permite que el Estado financie alrededor de un 29% del presupuesto anual del Estado. Sin embargo, el Estado otorga ciertos beneficios arancelarios a grupos vulnerables o privilegiados, como lo son los inmigrantes que retornan al país, discapacitados o diplomáticos.

Estas exoneraciones de tributos, buscan dar ciertos privilegios con la finalidad de contribuir al desarrollo de estos grupos afectados por un lado, y de afianzar relaciones de comercio exterior por otro. Sin embargo, estos beneficios que la Ley ha venido otorgando a lo largo de los años, han sido fuente de abusos y manipulaciones para que terceras personas realicen un negocio ilícito del mismo.

El presente trabajo, luego de enunciar tanto la normativa legal, como los organismos de control en la Aduana, y de estructurar un proceso de importación a consumo; profundiza en lo que son las exoneraciones aduaneras, sus requisitos, limitaciones, y privilegios. Se busca encontrar y analizar los vacíos y falta de impedimentos legales, que han permitido hasta el día de hoy que estas exoneraciones caigan en manos de terceros.

Al finalizar se procura dar ciertas restricciones y limitaciones legales para que estos beneficios dejen de ser fuente de negocios ilícitos, en los cuales el uno perjudicado es el Estado.

## ABSTRACT

Ecuadorian customs represent an important income to the development and sustainability to our country. Tax payments, rates and other foreign trade tributes are about 29% of state annual budget. However, the state grants some custom tax to privileged and preferential groups, like disabled, diplomatic and immigrants returning to our country.

The custom exonerations try to promote the development of these groups and support foreign trade. Nevertheless, these benefits have been sources of abuses and manipulation, so third parties execute unlawful business.

This paper enounces legal regulations, like custom control organisms and to structure a consumption importation process. Then, it tries to study in depth customs exonerations, requirements, limitations, and privileges. It tries to find and analyze empties and lack of legal impediments, which until today; these have fallen in third parties hands. Finally, it tries to show certain legal restrictions and limitations, so these benefits can't be sources of illegal business, which harm the state.

## ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

<b>Capitulo 1.- La Aduana en el Ecuador y traumatología de importación y exportación aduanera .....</b>	<b>4</b>
---	----------

1.1.- Breve historia de las Aduanas en el Ecuador.....	4
1.2.- Normativa Aduanera en el Ecuador. ....	7
1.2.1.- Normativa interna (Constitución, Leyes y Reglamentos).....	12
1.2.2.- Políticas de comercio exterior .....	15
1.2.3.- Tratados internacionales. ....	16
1.3.- Organismos de regulación y control en las Aduanas. ....	19
1.3.1.- SENA. ....	19
1.3.2.- COMEXI .....	20
1.3.3.- CORPEI.....	22

<b>Capitulo 2.- Procedimientos y tributos en la exportación e importación de mercaderías.....</b>	<b>25</b>
---	-----------

2.1 Procedimientos y tributos en la exportación de mercadería.....	25
2.1.1.- Tramites Generales.....	26
2.1.2.- Tramites Especiales. ....	30
2.2 Procedimientos y tributos en la importación de mercaderías	30
2.2.1.- INCOTERMS. ....	31

2.2.2.- Regímenes Aduaneros.....	35
2.2.3.- Etapa Pre-embarque. ....	38
2.2.4.- Etapa Post-embarque. ....	42
2.3.- Impuestos y tasas en los procedimientos aduaneros.....	46
2.3.1.- Ad-Valorem. ....	48
2.3.2.- I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado).....	48
2.3.3.- I.C.E. (Impuesto a Consumos Especiales).....	49
2.3.4.- Tasas arancelarias .....	49

### **Capitulo 3.- Exenciones tributarias y sus vacíos**

#### **legales. ....52**

3.1.- Menaje de Casa .....	57
3.2.- Ley de inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas.....	62
3.2.- Discapacitados .....	69

### **Capitulo 4.- Limitaciones, sanciones y posibles**

#### **soluciones.....75**

4.1.- Delitos y competencias.....	75
4.2.- Limitaciones actuales .....	79
4.3.- Posibles soluciones .....	85

#### **Conclusiones.....92**

#### **Recomendaciones.....94**

#### **Bibliografía.....96**

#### **Anexos ..... 98**

La evasión y elusión tributaria en las aduanas, generadas por falencias y errores de la Legislación Aduanera y su normativa Legal.

## **INTRODUCCIÓN**

Dentro de una de las funciones del Estado, esta la redistribución de la riqueza. Sin embargo en nuestro país la desigualdad económica es un rasgo muy notorio, ya que una pequeña parte de la población obtiene un gran porcentaje de la riqueza, mientras que la mayoría de la población se encuentra en los niveles de economía medios bajos y bajos. Esto ocasiona que el rol del Estado sea fundamental ya que mediante políticas tanto internas, como de comercio exterior tiene la finalidad de redistribuir de cierta manera los recursos que la sociedad obtiene. En este aspecto el sistema fiscal es el principal interviniente para que esto suceda.

El Estado basa sus políticas económicas dentro de cuatro pilares fundamentales, las cuales son: las políticas económicas, la valoración monetaria, los índices macroeconómicos y la política fiscal, siendo esta última fundamental por la situación que atraviesa el país. El Estado para cumplir la finalidad de redistribución de riqueza tiene la facultad de implementar ciertos pagos de impuestos a operaciones tanto internas, como de comercio exterior, con esto se consigue recursos provenientes de los mismos ciudadanos, que a mas de sustentar el gasto publico, logra redistribuir de cierta manera la riqueza.

Dentro de la recaudación fiscal, encontramos el pago de impuestos, tasas, gravámenes y aranceles. Los cuales muchas veces se encuentran privilegiando a ciertos grupos sociales vulnerables, siendo esta una forma de dar equidad dentro de una sociedad.

La política fiscal, a través de los pagos de tributos logra financiar el gasto público, y además aportar con el desarrollo y sustentabilidad del mismo. Es por

esto que los ingresos que el fisco otorga al Estado son de suma importancia, sin embargo esta política fiscal debe llevar un impacto redistributivo, en el cual no solo importa el aumento de recursos que financien el gasto público, sino también se debe considerar que existen grupos vulnerables, que apenas tienen para su subsistencia y a los cuales se debe poner un especial énfasis.

El Estado debe perseguir como objetivo principal que la gente con menores ingresos económicos accedan a mejores posibilidades, como es educación, salud, entre otros. Las exoneraciones que el Estado brinda a ciertos grupos en los procesos de comercio exterior son formas de equidad, en las cuales por medio de políticas tributarias aduaneras, permite que estos grupos accedan a ciertas mercaderías, libres del pago de impuestos logrando así abaratar costos. Sin embargo muchas veces estos beneficios son utilizados por terceras personas, quienes hasta han hecho un negocio ilícito del mismo, perjudicado al Estado y complicando la finalidad de redistribución de riqueza que tiene.

La presente investigación busca analizar tres elementos indispensables para lograr una política tributaria correcta dentro de las Aduanas, con la finalidad que mejore la equidad en el Ecuador y se ponga fin a las manipulaciones legales que se dan para evitar el pago de tributos, estas son: El nivel de recaudación, la composición o estructura tributaria (exenciones) y el grado de cumplimiento y manipulación de estas.

De acuerdo con los estudios que se ha realizado y como se podrá observar en el transcurso de la presente investigación, aproximadamente en nuestro país existe un 65% de evasión tributaria, representando una disminución de ingresos considerable para el presupuesto anual del Estado, sin considerar las manipulaciones que han existido para que ciertas exenciones vayan a caer a manos de terceras personas.

Estos altos niveles de evasión atentan contra cualquier intento que el Estado realice en busca de una redistribución de riqueza, *“no solo evita esto, sino*

*también incrementa la desigualdad del ingreso en la región, lo que pone en cuestión su función y su esencia como instrumento de política económica y fundamento legal. Este último punto es muy relevante dado que un sistema impositivo puede tener un diseño teórico que persigue un determinado impacto redistributivo* <http://www.eclac.cl/> (23/03/2011) con gravámenes que afecten los ingresos a ciertas tasas, pero si en la práctica los niveles de evasión, elusión y manipulación de la ley son elevados, entonces la finalidad de distribución buscada por la legislación tributaria queda de cierta manera en duda y bastante limitada.

Lo mencionado afecta la equidad, como la redistribución de riqueza y el desarrollo y sustentabilidad de la sociedad. La evasión y manipulación que se da por los ciudadanos, ocasiona que el Estado perciba menos ingresos y de cierta manera limita el campo de acción, para que este logre cumplir con su objetivo principal.

Cabe hacer énfasis que *“entre los rasgos estructurales es necesario considerar los elevados niveles de desigualdad que se basan: en la concentración de ingresos a los más ricos, importantes disparidades regionales dentro de un mismo país, altos niveles de pobreza y alta informalidad* <http://www.eclac.cl/>, y carencia e ineficacia en normativa interna; tales como, el Código Orgánico Tributario, el Código de Producción, Comercio e Inversiones entre otras. Posteriormente se deberá analizar acerca de las facultades que tiene el sistema tributario como herramienta de política redistributiva, donde sus principales barreras: la insuficiente precisión tributaria, la baja y errónea participación de organismos estatales y los elevados niveles de incumplimiento tributario en la Aduana que se da por beneficios mal regulados por la ley y de los cuales no van a grupos vulnerables, a los que fueron destinados en un principio, sino a terceras personas, estos últimos que hacen negocios ilícitos o comercializan los bienes que fueron exentos, logrando así una riqueza personal, y siendo así el único perjudicado el Estado.

## CAPÍTULO I

### LA ADUANA EN EL ECUADOR, TRAMITOLOGÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ADUANERA

#### 1.1 Breve historia de las Aduanas en el Ecuador

El quehacer aduanero existe desde tiempos inmemoriales y difícilmente podemos poner una fecha al nacimiento de las Aduanas, muchos autores dicen que la Aduana nace paralelamente con el comercio, y que este se forma y se desarrolla junto con el. La palabra aduana etimológicamente viene de la India, tiene su génesis en la voz adayuan, que según Eduardo de Excurra significa registró de libros. De todos los tributos que existen los autores coinciden que los aranceles son los más difíciles de dar una historia cronológica y concreta sin embargo Jorge Zavala sostiene que *“en India sostuvieron en sus aranceles aduaneros los derechos respectivos a las mercaderías de entrada y salida lo cual fueron un ejemplo para los griegos los cuales no solo empezaron a cobrar impuestos por entrada y salida del país sino otros llamados de tránsito y de circulación, los cuales eran cobrados por transitar dentro de la misma región.”*

ZAVALA EGAS, (2006), pág. 14

Roma como una de las sociedades pioneras en la rama del derecho, también juega un papel fundamental dentro de la historia del desarrollo de las Aduanas con la creación del portuarium o derecho de puerta, que fue creado por Anco Maricio y desarrollado por Julio Cesar; y que:

*“Comprendía en tres tributos: Los aduaneros, los arbitrarios y los peajes. Los aduaneros son derechos que se deben pagar al estado cuando se atraviesa la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales. El árbitro era un impuesto establecido por la ciudad, en sus partes sobre las mercaderías que se pretenden introducir. Los peajes son ciertas contribuciones impuestas a los viajeros en los caminos y cruces de ríos”* ADRAZIOLA ZAVALLLOS, (1999), pág. 19.

A pesar de que ellos definían al portuarius como tres diferentes impuestos, las limitaciones jurídicas de ese tiempo no pudieron diferenciarlas y jerarquizarlas como en la actualidad, que existen los impuestos, tasas y aranceles.

En la época medieval, con el fin del imperio Romano de Occidente, la invasión de los barbaros y la gran época de la monarquía; el desarrollo y evolución de la aduana se vio estancada y muchas veces retrocedida. El feudalismo y sus dominios no permitieron el desarrollo del mismo ya que el comercio era algo arbitrario, injusto y manipulable; los impuestos y aranceles eran cambiantes y modificables a la conveniencia de los reyes, totalmente injustos y sin equidad alguna para el pueblo. Se puede decir que la aduana sufrió un vacío en su evolución en esta época, hasta que naciones como la Nueva Italia, las Repúblicas vecinas, Francia, Inglaterra, entre otras, establecen los impuestos llamados en ese entonces ad-valorem, los cuales son valores que se deben pagar por el tránsito de mercaderías y que se lo hace de acuerdo a un aforo físico, el cual hasta la actualidad existe. A nivel mundial se debe tomar en consideración lo hecho por Alfonso X, el sabio, el cual en 1256 fue el primero que tipifica en una normativa legal la palabra aduana con la finalidad de darle derechos y de que este sea futuro un ente regulador.

Entrando a la historia de la Aduana en Sudamérica, se puede decir que en nuestro país el desarrollo de la Aduana se da por la necesidad de implementar ciertas medidas para el tránsito de mercaderías de los colonizadores a nuevas tierras. En un principio la Aduana solo posee la finalidad de regular el tránsito de mercaderías para impedir la riqueza de otros que no sean los mismos colonizadores, es así que en primera instancia se prohíbe a cualquier particular llevar mercaderías con fines comerciales; con el pasar del tiempo esto fue insostenible, y las medidas tomadas por los reyes fueron poner impuestos altos. Para cumplir con esto se crea en 1503 la Casa de Sevilla la cual era el único puerto de entrada y salida a América, con el cual se obtenía un control absoluto, se monopolizaba y estancaba al comercio exterior.

El comercio en el siglo XVIII empieza a tener un impulso importante y el contrabando empieza cada vez a ser más fuerte, es por esto que se decide en 1765 abrir varios puertos más entre los cuales destacan los de Cartagena, Cádiz, Trinidad en América, entre otros; Esto junto a la creación del Reglamento de Aranceles para el comercio libre de España a Indias ocasiona que se incremente el comercio y ayuda la evolución de la Aduana, es así como *“Producida la desaparición de la Gran Colombia en 1830, el 12 de Junio se dicta el Decreto ejecutivo por medio del cual se obliga a pagar los derechos de importación en la aduna de Guayaquil”* ZAVALA EGAS, (1999). pág. 42 la cual poseía su contaduría pública propia en un edificio el cual fue creado por Sarratea desde 1760 como nos indica la pagina web de la antigua CAE. Es difícil determinar un punto de partida de las Aduanas en nuestro país, pero la creación de la Contaduría o Casa Real en Guayaquil y el decreto de 1830 pueden ser considerados de los puntos más relevantes en la historia.

A pesar de que antes de existir la Contaduría en Guayaquil, esta ya tenía su casa o sede principal en Quito creado y con:

*“funcionarios designados para la realización de diversas actividades burocráticas, destacándose para nuestro fin el contador y el tesorero, sin diferencias, a nivel de sueldos, ni de jerarquía, ambos los eran por igual, sin embargo el trabajo de cada uno está perfectamente establecido, a excepción de ciertas actividades que tocaba a ambos ministros realizar, entre otras: asistir a las juntas de Hacienda, subastas públicas y efectuar el cobro de almojarifazgo, llevar los libros de contabilidad, etc.”.*<sup>1</sup>

<http://www.aduana.gov.ec/contenido/historia-aduana.html>, (25/03/2011).

No hay que desconocer que por los datos que la misma historia nos demuestra, Guayaquil fue sede y puerto principal para nuestro país y muchas ocasiones las puertas de América del Sur, es por esto que su creación debe ser un punto trascendental en la historia.

Con la creación de la Contaduría se empieza a dar pasos importantes dentro de la normativa legal y es así como en 1845 se dicta La Ley de Aduanas, la cual se caracteriza por dictar medidas arancelarias fijas, la forma de pago de estas y las medidas que se tomará contra el contrabando. Esta Ley fue pilar y guía fundamental para las siguientes que fueron expedidas en 1855 y en 1871, y las cuales tuvieron una evolución en su normativa legal.

*“Mediante ley reformativa de 20 de Agosto de 1890 se crea el juzgado de Aduanas, que esta integrado por el fiscal de la corte superior, el presidente de la Cámara de Comercio y un comerciante”* ZAVALA EGAS, (1999). pág. 43 este órgano se encargaba de varias funciones las cuales hoy recaen sobre la CAE como son atender a reclamos, aforos físicos, documentales, entre otros.

En 1905 entra en vigencia la primera ley arancelaria y la que tendrá vigencia hasta 1927; fue modificada en 1947 y permaneció hasta 1978. En 1998 junto a la Constitución del Ecuador se emitió la Ley Orgánica de Aduanas, la cual tuvo vigencia por varios años, hasta que en Diciembre del 2010, el Código de Producción, Comercio e Inversiones la deroga expresamente, y esta última es la que nos rige en la actualidad.

Para finalizar no hay que desconocer la creación de la CAE (Corporación Aduanera Ecuatoriana), actualmente llamada SENA (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador), la misma que en 1998 fue establecida ya como una entidad jurídica autónoma, con personería jurídica de derecho público.

## 1.2 Normativa Aduanera en el Ecuador

Para empezar a detallar toda la normativa legal que regula al Derecho Aduanero, se considera necesario empezar con una definición de este, su naturaleza jurídica y sus relaciones con otras disciplinas. Para luego mediante relación con las fuentes principales del Derecho Aduanero, relacionar y jerarquizar la normativa actual que posee el sistema aduanero ecuatoriano.

Para poder dar un concepto del Derecho Aduanero es importante, mencionar definiciones que autores tanto nacionales, como foráneos han realizado.

Mario Di Lorenzo menciona que el Derecho Aduanero:

*“es el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjera o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaren para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos”* DI LORENZO, (1993), pág. 118

Otro autor europeo importante de mencionar es Jean Amphoux, citado por el autor argentino Máximo Carvajal, quien indica que el Derecho Aduanero *“es la parte esencial de la legislación de un país sobre el comercio exterior, este sistema normativo también se refiere a las relaciones entre importadores y exportadores, ya sean personas físicas y jurídicas, con las autoridades administrativas y financieras”* CARVAJAL CONTRERAS, (2002), pág. 2

Para adentrarnos más al concepto en nuestro país, es importante mencionar a dos autores latinoamericanos, el uno es un profesor chileno quien define al Derecho Aduanero como:

*“el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico de mercaderías internacionales a través de las fronteras nacionales o aduaneras, por las vías marítima, terrestre, aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficó dieran lugar”*. GUTUIERREZ CARRASCO, (1997), pág. 31

El otro autor que se lo considera como padre del Derecho Aduanero en Latinoamérica es Pedro Fernández Lalanne quien define al Derecho Aduanero como *“las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la Republica, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales”* FERNANDEZ LALANNE, (1990), pág. 73.

Sin profundizar más se pueden concluir estas definiciones con que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas, que se basan o tienen su punto de partida en el comercio exterior y en el movimiento de mercancías.

Una vez que analizamos las definiciones de otros autores y buscamos sus puntos de coincidencia podemos decir que: el Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que se regulan por un órgano administrativo autónomo y que tiene la finalidad de regular y controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercadería al país, su pago de impuestos, legitimidad y procedencia, sea esta por vía marítima, terrestre, aérea o postal. También se encarga de limitar y sancionar cualquier tipo de irregularidad o violación a la normativa otorgando las directrices para establecer penas directas a los infractores.

Kelsen afirma que *“la diferencia entre el Derecho Público y Privado esta en la forma de crear la norma, si es creada por un principio de autonomía será de Derecho Privado, pero si su principio es de heteronamia será de Derecho Público”*. KELSEN, Hans, (1956), págs. 243 y 244 Relacionando este concepto se puede decir que el Derecho Privado es toda norma jurídica la cual se refiere a la interés de particulares, mientras el Derecho Público es el que se encarga de precautelar el bien o el interés común el cual es el del Estado; es por esto que siendo el Derecho Aduanero creado con la finalidad de controlar el ingreso y salida de mercaderías, sus impuestos y beneficios que llegaren a generar al Estado. Este se lo considera de Derecho Público, sin limitarlo en caso de haber litigios entre particulares.

El Derecho Aduanero tiene relación con varias ramas del derecho ya que, al llegar a ser tan particular se desprende de otros como el Derecho Tributario, Derecho Financiero, entre otros; y con el fin de ser bien normado y regulado depende de otros como del Derecho Administrativo, Derecho Penal, entre otros. Como base del derecho no se puede dejar de considerar al Derecho Constitucional y al Derecho Internacional, los cuales jerárquicamente se encuentran en el peldaño más alto y al cual el Derecho Aduanero debe acogerse.

El Derecho Aduanero al igual que el derecho en general, basa sus fuentes en La Ley, la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, al este ser una rama muy particular del derecho, este se acoge a muchas fuentes como son el Derecho Tributario, Administrativo, Constitucional entre otros. Una vez mencionada ya la definición del Derecho Aduanero, su naturaleza jurídica y fuentes es importante mencionar jerárquicamente cual es la normativa que actualmente rige al país y los principales artículos o enunciados de estas respecto a la investigación que se desarrollara más adelante. Como se muestra en el gráfico 1, el cual es del autor Hans Kelsen. La ley se encuentra jerarquizada por la Constitución, siendo esta la principal norma jurídica que rige a un Estado.

Grafico 1.1 Pirámide de Kelsen



Fuente: <http://grupomdfa.blogspot> (30/04/2011)

En la famosa pirámide de Kelsen ha sido un ejemplo a seguir por más de un siglo, en la cual se especifica la jerarquía de las normas. Esta teoría indica que los tratados internacionales, prevalecerán sobre cualquier normativa interna, y su contradicción de la misma es única responsabilidad del Estado suscriptor.

Sin embargo la Constitución del Ecuador en el Arts. 424 y 425 menciona lo siguiente:

*Art. 424.- "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".*

*Art. 425.-" El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

### 1.2.1 Normativa interna (Constitución, leyes y reglamentos)

Como se mencionó con anterioridad y en base los Arts. 424 y 425 de la actual Constitución, la base principal del derecho en el Ecuador es esta misma. De la cual cabe poner énfasis en ciertos artículos y la relación que estos van a tener con la presente investigación.

*“Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:*

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
- 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes”*

En el Artículo 285 se menciona como objetivo principal, la redistribución del ingreso, que consiste en dar a la gente con menos riqueza económica un aporte o ayuda. El Estado genera por medio de los tributos estos ingresos, los cuales se los adquiere mediante el cobro de tributos a personas naturales o jurídicas que poseen más recursos económicos, y así se cumple la finalidad de redistribución parcial de riqueza dentro de una sociedad, sin embargo hay otras formas como son las exoneraciones a ciertos tributos que se dan a ciertos grupos vulnerables, como es el pago libre de aranceles dentro del ámbito aduanero.

Otro Artículo que cabe citar es el Art. 300 en el cual se indica que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios”*

Sin embargo el principio de equidad queda un poco cuestionado al saber que los impuestos actualmente se los cobra de acuerdo a los ingresos de cada persona o de cada operación de comercio que se hace. Y más aún cuando hay preferencia como las que se hace a ciertos grupos sociales, a pesar de que estos tratan de fomentar la igualdad y redistribución de riqueza muchos autores se siguen cuestionando el cumplimiento de este principio básico.

Para la presente investigación cabe mencionar que la Función Ejecutiva, es la única que puede crear, modificar, exonerar y extinguir impuestos o aranceles, que a pesar de que debe ser aprobada por la Asamblea Nacional, la iniciativa propia para la creación y fijación de estas solo le compete al órgano ejecutivo como se menciona en el Art.301 y 305.

*“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

*“Art. 305.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”.* Art. 305.

Siguiendo la pirámide de Kelsen, la ley es la que jerárquicamente sigue dentro del ordenamiento jurídico, después de la Constitución. Dentro de la normativa interna del Derecho Aduanero, se podrá observar, que esta es muy amplia, debido a que es una rama muy particular del Derecho y la cual no solo se somete a la normativa de ella misma, sino también se encuentra envuelta por leyes más generales en caso de ausencia o oscuridad de la norma aduanera. Sin ser necesario en la presente investigación toda la base legal o normativa interna, se indicará las leyes principales que rigen el sistema aduanero en el

país, yendo de lo particular a lo general y tomando en cuenta las leyes que indirectamente regulan el Derecho Aduanero se consideran las siguientes:

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- Ley de Comercio Exterior e Inversiones.
- Ley de Facilitaciones de Exportaciones y Transporte Acuático
- Ley de Régimen de Maquila y Contratación Laboral Parcial
- Ley de Zonas Francas
- Ley General de la Procuraduría General del Estado
- Código Orgánico Tributario
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Estas son algunas de las leyes que más se relacionan al Derecho Aduanero, sin embargo hay que considerar que el derecho de una u otra manera une y se relacione en cada una de sus ramas, es por esto que no se menciona al Código Penal, el cual en caso de infracciones aduaneras también se encuentra involucrada, citando esto como ejemplo.

Los Decretos de Ley son fundamentales en la normativa interna del país, Decretos como los que se dieron a migrantes, diplomáticos, y discapacitados ,en los que se dieron beneficios arancelarios y exenciones tributarios, serán fuente principal del presente trabajo, y los cuales serán detallados y profundizados cada uno de estos en capítulos posteriores. Sin embargo hay que mencionar que estos Decretos tienen supremacía sobre los Reglamentos, y que algunos de ellos han dejado derogados e inservibles ciertos artículos de Reglamentos que regulen las operaciones de comercio exterior. Como se hizo anteriormente se detallará los Reglamentos que rigen de cierta manera la legislación aduanera.

- Reglamento General a La Ley Orgánica de Aduanas
- Reglamento para la Aplicación de la Normas sobre el Valor de Aduanas
- Reglamento al Aforo Físico en Destino

- Reglamento para Inspecciones Pre embarque
- Reglamento Orgánico-Funcional de la CAE
- Reglamento a la Ley de Zonas Francas
- Reglamento de Correos y Courier
- Reglamento a la Ley de Maquila
- Reglamento a la Ley de Facilitación de las Exportaciones y Transporte Acuático

### 1.2.2 Políticas de comercio exterior

La Política Comercial del Ecuador está normada desde el 29 de Diciembre del 2010 por el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual derogó tácitamente la Ley de Comercio Exterior e Inversiones -LEXI- aprobada por el Congreso Nacional el 22 de mayo de 1997.

La nueva legislación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 el 29 de Diciembre del 2010, creó el Comité de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI- conformado por 6 representantes del sector público y 5 representantes de las Cámaras de producción del país. La principal función del COMEXI es determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y manufacturas considerando los compromisos internacionales asumidos por el país en materia comercial y en función del programa macroeconómico y de desarrollo de país.

Las áreas sobre las cuales tiene competencia el COMEXI son:

1. Política Arancelaria
2. Negociaciones internacionales.
3. Políticas para el desarrollo de los regímenes especiales
4. Medidas para contrarrestar el comercio desleal.
5. Definir las políticas tendientes a lograr mayor competitividad de la producción nacional.

6. Aprobar el plan de promoción de exportaciones.

### 1.2.3 Tratados Internacionales

Los tratados internacionales son un pilar fundamental dentro de la normativa jurídica de nuestra legislación y jerárquicamente son dignos de considerar. Estos convenios se llevan a cabo con la finalidad de conseguir beneficios mutuos entre los países suscriptores. Se busca una mayor agilidad en los procesos, una disminución de costos y unas preferencias arancelarias, procurando lograr una mejora en la exportación e importación de mercadería y así por medio de la integración mundial lograr ser más competitivos a un nivel global. En los últimos años Ecuador ha fomentado la integración regional con países vecinos, lo cual podemos observar en nuestra Constitución del 2008 en el Art.423 y en los tratados internacionales que se han suscrito a través de la historia y los cuales los mencionaremos brevemente.

La OMC (Organización Mundial de Comercio):

*“es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.”* <http://lizbeth-godoy-com18.nireblog.com/post/2008/07/14/los-acuerdos-internacionales> (03/05/2011).

Ecuador se encuentra suscrito a la OMC desde el 11 de Diciembre de 1996, fecha desde la cual ha contribuido a su trabajo de desarrollo e integración mundial, Ecuador se ha manifestado a favor de las negociaciones multilaterales en pos del comercio, sin embargo su puertas se han cerrado muchas veces a una integración regional, siendo así una preocupación para el resto de países miembros respecto a los flujos comerciales y de inversión que el país puede tener.

Ecuador como se mencionó con anterioridad ha buscado una integración regional y la mayoría de tratados tratan de dar preferencias arancelarias, aranceles comunes, zonas de libre comercio, entre otras a países vecinos. Sin embargo es crítico saber si es correcto realizar convenios y negociaciones con países con menos desarrollo y menos riqueza. A pesar de que esto es algo muy cuestionable, estas son políticas establecidas por el COMEXI y por la misma Constitución, y las cuales no son tema debatible del presente trabajo.

Uno de los principales tratados internacionales suscrito por Ecuador es la ALADI, la cual se suscribió en 1980 por 12 países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) y la misma propicia la creación de una preferencia económica entre los países suscriptores *“con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:*

- *Una preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.*
- *Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros).*
- *Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.”* [http://lizbeth-godoy-com18.nireblog.com/post/2008/07/14 \(04/05/2011\).](http://lizbeth-godoy-com18.nireblog.com/post/2008/07/14 (04/05/2011).)

Lo positivo de este sistema es que los países que se consideran de menor desarrollo gozan de mayores preferencias económicas, dentro de los cuales se encuentra Ecuador.

Otro convenio que ha tomado mucha fuerza en los últimos años, por ideologías similares de sus gobernantes son los suscritos por la CAN (Comunidad Andina de Naciones), que fue suscrita por primera vez en 1969, creada con el nombre de Pacto Andino. Este Convenio fue suscrito por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Después de un largo proceso en el que países como Venezuela y Chile modificaron su presencia. En Julio de 1997 5 países

(Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela), toman el nombre de Comunidad Andina de Naciones (CAN). La CAN tiene como convenio principal dentro del ámbito aduanero el acuerdo de cero aranceles para los productos de partidas arancelarias de la nomenclatura andina.

Ponerse a detallar cada uno de los tratados, tanto bilaterales y multilaterales que Ecuador a suscrito respecto a la legislación aduanera y directrices de comercio exterior, y la repercusión que estos han llegado a tener puede llegar a ser muy extenso. Lo importante es definir que, tanto los tratados antes citados como los que simplemente se mencionaran a continuación tienen validez e importancia dentro del ordenamiento jurídico dentro de las Aduanas en nuestro país.

- ❖ Asociación Latinoamericana de Integración
- ❖ Acuerdo Complementación Económica No 59
- ❖ Ley para la Erradicación de Drogas y Promoción del Comercio Andino. ATPDEA.
- ❖ Organización Mundial de Comercio (OMC), fecha de suscripción 21 de Enero de 1996.
- ❖ Comunidad Andina-MERCOSUR (ACE 59), fecha de suscripción 18 de Octubre de 2004.
- ❖ Comunidad Andina-MERCOSUR (ACE 56), fecha de suscripción 6 de Diciembre de 2002.
- ❖ Comunidad Andina-Argentina (ACE 48), fecha de suscripción 29 de Junio de 2000.
- ❖ Comunidad Andina-Brasil (ACE 39), fecha de suscripción 12 de agosto de 1999.
- ❖ Unión Aduanera de Estados miembros del Mercosur desde 1991.
- ❖ Acuerdos de libre comercio: MERCOSUR-Israel en el 2007, MERCOSUR-Bolivia (ACE 36) en 1996, MERCOSUR-Chile (ACE 35) en 1996.

- ❖ Miembro del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) a partir del año 2005.

### 1.3 Organismos de regulación y control de las Aduanas

Una vez que se ha detallado brevemente la normativa jurídica que se encuentra en vigencia en Ecuador respecto al Derecho Aduanero es importante mencionar los principales entes reguladores y de control que se encuentran a cargo de que se cumpla la normativa jurídica y que los procedimientos de importación e exportación sean eficaces, legítimos y competitivos son:

#### 1.3.1. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Como organismo principal de las aduanas es importante mencionar a la ex CAE (Corporación Aduanera Ecuatoriana), que mediante la publicación del nuevo Código de Producción, Comercio e Inversiones publicada en el Registro Oficial 351 de 29 de Diciembre del 2010 modifico su nombre a SENAE, la ex CAE entro en vigencia desde Julio de 1998 con ese nombre junto con la Ley Orgánica de Aduanas la que recientemente fue expresamente derogada. La SENAE *“es una empresa estatal, autónoma y moderna, orientada al servicio, parte activa del quehacer nacional e internacional, facilitadores del Comercio Exterior, con un alto nivel profesional, técnico y tecnológico.”* <http://www.aduana.gov.ec/>, (08/05/2011) se puede también decir que la SENAE es un empresa estatal y autónoma la cual tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas entre el Estado y sujetos particulares que se encuentran involucrados en el tema de entrada y salida de mercaderías, tiene también la finalidad de que se cumplan el pago de los tasas y tributos a las cuales se han sometido estas mercaderías y a la aprobación o negación de cualquier beneficio que se las exonere de este pago.

Ese organismo se encuentra integrado por: un vocal designado por el Presidente de la República, los ministros de Finanzas y de Comercio Exterior o

sus delegados; y un vocal por cada una de las Federaciones de Cámaras de Comercio, Industrias, Agricultura y la Pequeña Industria.

Las funciones principales a las cuales la SENA debe regirse son las siguientes:

- ❖ Cumplir y hacer cumplir toda la normativa legal y ordenamiento jurídico al cual se encuentra sometida la Aduana.
- ❖ Ejecutar y coordinar conjuntamente con el COMEXI toda la política aduanera
- ❖ Establecer, modificar o sustituir mediante resolución las tasas por servicios aduaneros
- ❖ Fijar sus tarifas y regular sus cobros
- ❖ Dictar las normas básicas sobre el valor en aduanas de las mercaderías en tráfico internacional
- ❖ Sancionar al gerente general y gerentes distritales por incumplimientos o faltas dolosas
- ❖ Responder reclamos y recursos administrativos que se encuentren planteados por particulares
- ❖ Velar por los interés del fisco y hacer cumplir la normativa tributaria actual
- ❖ Determinar y aprobar los beneficios arancelarios que se dan en la misma ley

### 1.3.2 Consejo de Comercio Exterior e Inversiones

Otro organismo importante dentro de la legislación aduanera es el COMEXI (Consejo de Comercio Exterior e Inversiones), el cual es la encargada de establecer las principales políticas de comercio exterior e inversiones, y de mantener un vínculo entre el Estado y el sector privado, armonizando de forma conjunta los parámetros para un desarrollo dentro las relaciones comerciales mundiales que ejerza el país.

El COMEXI fue creado en el marco legal del LEXI (Ley de Comercio Exterior e Inversiones) y ratificado con ciertas modificaciones en el nuevo Código de Producción, Comercio e Inversiones, este se considera:

*“la cabeza de los Sistemas Nacionales de Promoción Externa y de Promoción de Inversiones, que se dirigen a establecer una institucionalidad y un esquema de coordinación a nivel del país que permita un uso adecuado de los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles en la tarea de venta de la imagen del Ecuador en el exterior y sobre todo un desarrollo eficiente de las actividades de fomento y diversificación de las exportaciones y atracción de inversión extranjera directa hacia los sectores productivos.”* <http://comexi.gob.ec/> (15/05/2011).

Esta institución según se lo estableció en la Resolución No. 0003-2008-TC del Tribunal Constitucional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 24 de septiembre de 2008 se encuentra integrado por:

- ❖ El Presidente de la República o su representante permanente, quien lo presidirá;
- ❖ El Ministro de Industrias y Competitividad;
- ❖ El Ministro de Turismo.
- ❖ El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- ❖ El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- ❖ El Ministro de Finanzas;

Las funciones principales del COMEXI se encuentran en la misma página web de la institución y son las siguientes:

- ❖ Determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa.
- ❖ Expedir las normas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dichas políticas.

- ❖ Proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa.
- ❖ Conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado, integrados por personas especializadas y comprobada experiencia en la materia nombrada por seis años.
- ❖ Establecer los lineamientos para la formalización del plan estratégico de promoción de las exportaciones e inversiones directas a cargo de la CORPEI.
- ❖ Determinar las políticas para impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los regímenes especiales, como zonas francas, maquila, draw-back, seguro de crédito a la exportación, depósitos e internación temporal así como otros instrumentos de apoyo a las exportaciones.
- ❖ Establecer las directrices y plazos para la aprobación, a cargo del comité Técnico Aduaneros, de los aranceles y normas de valor de las mercancías en Aduanas.
- ❖ Imponer temporalmente derechos compensatorios o anti-dumping y las medidas a las que haya lugar para corregir prácticas desleales que lesionen a la producción nacional, con observancia de las normas y procedimientos de la OMC.
- ❖ Formular las ternas de candidatos para ocupar las funciones del Servicio Comercial en el exterior, cuya designación está a cargo del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

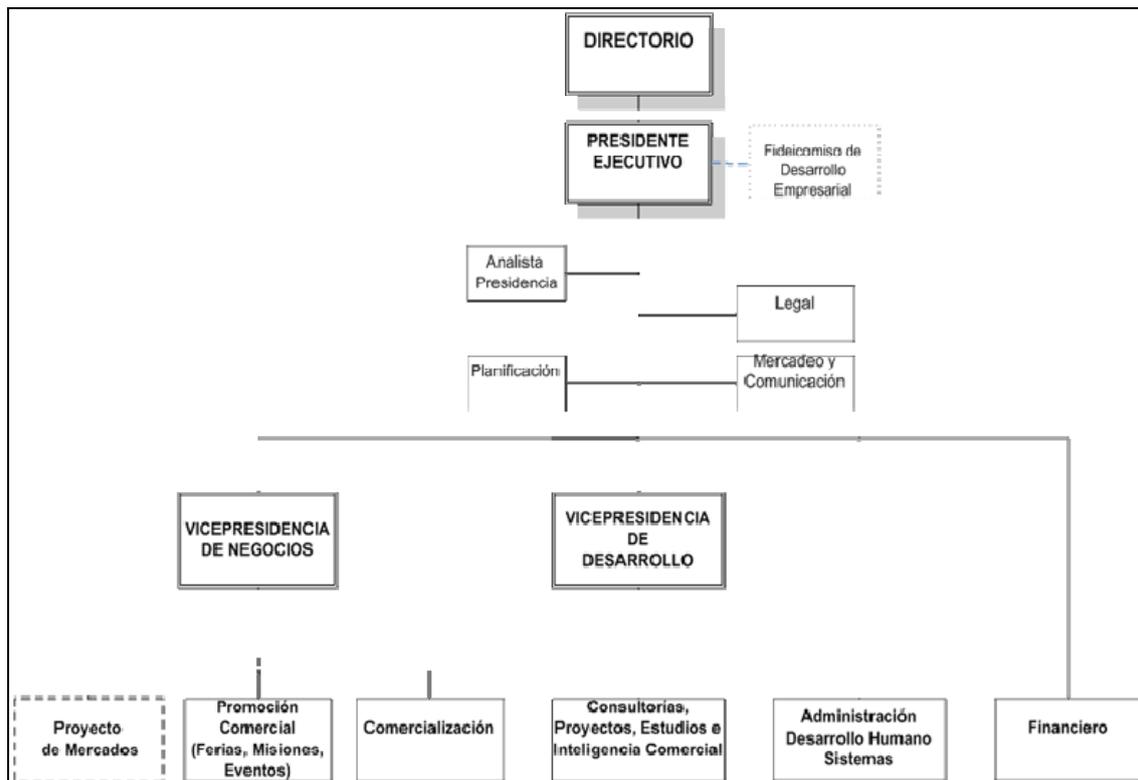
### 1.3.3 Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI)

Para finalizar detallamos las principales instituciones que regulan el ordenamiento jurídico en la Aduana y su normativa legal, es importante mencionar a la CORPEI, es una institución sin fines de lucro que fue creada por mandato de la LEXI (Ley de Comercio Exterior e Inversiones), el cual tiene como finalidad principal apoyar y orientar a las personas naturales y jurídicas exportadores.

La CORPEI se establece simultáneamente a la promulgación de la ley y se encuentra integrada por:

- ❖ Un delegado por la Federación Ecuatoriana de Exportadores FEDEXPOR;
- ❖ Un delegado por la Federación Nacional de Cámaras de Industrias;
- ❖ Un delegado por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio;
- ❖ Un delegado por la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;
- ❖ Un delegado por la Federación de Cámaras de la Pequeña Industrias;
- ❖ Un delegado de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- ❖ Un delegado de los productores agrícolas de productos de exportación de la Costa y Galápagos;
- ❖ Un delegado de los productores agrícolas de productos de exportación de la Sierra y el Oriente;
- ❖ Un delegado de la Cámara Nacional de Acuicultura y Cámara Nacional de Pesquería, que se alternarán;
- ❖ Un delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;
- ❖ Un delegado permanente del Ministro de Relaciones Exteriores;
- ❖ Un delegado permanente del Ministro de Agricultura y Ganadería;
- ❖ El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

Gráfico 1.2 Estructura CORPEI



Fuente: [http://www.corpei.org/index.php?option=com\\_content&view=\(16/05/2011\)](http://www.corpei.org/index.php?option=com_content&view=(16/05/2011))

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS Y TRIBUTOS EN LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS

Una vez que nos hemos remontado a épocas muy antiguas para dar una breve reseña histórica de las Aduanas, y hemos indicado su normativa legal y ordenamiento jurídico de la cual esta se compone, es importante detallar los procedimientos de exportación e importación a los que la ley los obliga a regirse, y claro esta, el pago de tributos a los cuales se encuentran sometidas todas las mercaderías sujetas a tráfico internacional.

La Aduana es el principal ente de regulación en la entrada y salida de mercadería en el país; y a pesar de que la exportación muchas veces es fuente de tributos y propiamente dicho de ingresos económicos al país, no son tan fuertes como los que se dan a causa del ingreso de mercancías. Es importante detallar brevemente el proceso de exportación, sus requisitos, condiciones y pago de tasas y tributos, sin embargo por objeto de la presente investigación es importante se ponga un especial énfasis en el proceso de importación, profundizando más en importación a consumo y en las que se encuentran exentas del pago de tributos por la misma Ley de Producción, Comercio e Inversiones.

#### 2.1 Procedimientos y tributos en la exportación de mercaderías.

El exportar es una actividad clave en el comercio internacional de un país y es fuente importante de empleo, riqueza e inversión en el mismo. Esta actividad a pesar de ser una actividad relativamente fácil, se encuentra ligado de un procedimiento y de requisitos fundamentales que la ley nos obliga a cumplir; estas empiezan verificando si los productos pueden ser exportados o tienen algún régimen especial. Los principales productos que la ley indica que no pueden ser sujetos de exportación son la flora y fauna de nuestro país, todo lo

que se considere patrimonio nacional o represente una fuente importante de nuestra cultura, arte, arqueológica o historia. Es primordial mencionar que existen ciertos productos que requieren de requisitos especiales, las cuales se puede ver en la partida de la NANDINA (Nomina de Productos de Prohibida Exportación y Sujetos a Autorización Previa), y las cuales son emitidas por el antiguo Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competividad (MICIP).

Después de tener la verificación de los productos a exportar es importante tener en cuenta las exigencias, y restricciones que los países destinatarios pueden llegar a imponer, según el compendio del MICIP estos se pueden dividir en dos: los arancelarios, y los para-arancelarios. Los arancelarios son derecho de aduana o contingentes que es cuando *“un país puede poner contingentes o cuotas de importación, basándose en la normativa de la OMC y reglas de los convenios internacionales de comercio”* MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION, PESCA y COMPETIVIDAD, (2002), pág. 7 y tiene la finalidad de limitar el ingreso de mercadería y proteger así a la industria nacional. Los para-arancelarios pueden ser impuestos internos, restricciones a la venta de divisas, reglamentaciones sanitarias, normas de origen entre otras.

Ya realizadas las consultas anteriormente expuestas, y la negociación al país destino, se empieza propiamente con los trámites de exportación, estos trámites pueden variar según el producto, en trámites generales y trámites especiales.

### 2.1.1. Trámites Generales

Los trámites generales es todo procedimiento administrativo y la preparación de documentos, que se realiza en absolutamente todos los procesos de exportación. Lo primero que debe realizarse es la preparación de documentos en los cuales destacan el FUE (formulario único de exportación), la factura comercial en original y 5 copias, la lista de bultos y el documento de

declaración o cupo de aportación a la CORPEI y una guía de remisión. Todo esto encuentra en la base pre embarque que según la pagina web de la ex CAE.

*“Inicia con la transmisión y presentación de la Orden de Embarque (código 15), que es el documento que consigna los datos de la intención previa de exportar. El exportador o su Agente de Aduana (Verificar la obligación de utilizar Agente de Aduana en el art. 168 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana con respecto a las entidades del sector público y los regímenes especiales) deberán transmitir electrónicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información de la intención de exportación, utilizando para el efecto el formato electrónico de la Orden de Embarque, publicado en la página web de la Aduana, en la cual se registrarán los datos relativos a la exportación tales como: datos del exportador, descripción de mercancía, cantidad, peso y factura provisional. Una vez que es aceptada la Orden de Embarque por el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), el exportador se encuentra habilitado para movilizar la carga al recinto aduanero donde se registrará el ingreso a Zona Primaria y se embarcarán las mercancías a ser exportadas para su destino final. <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procExportar.html> (18/05/2011).”*

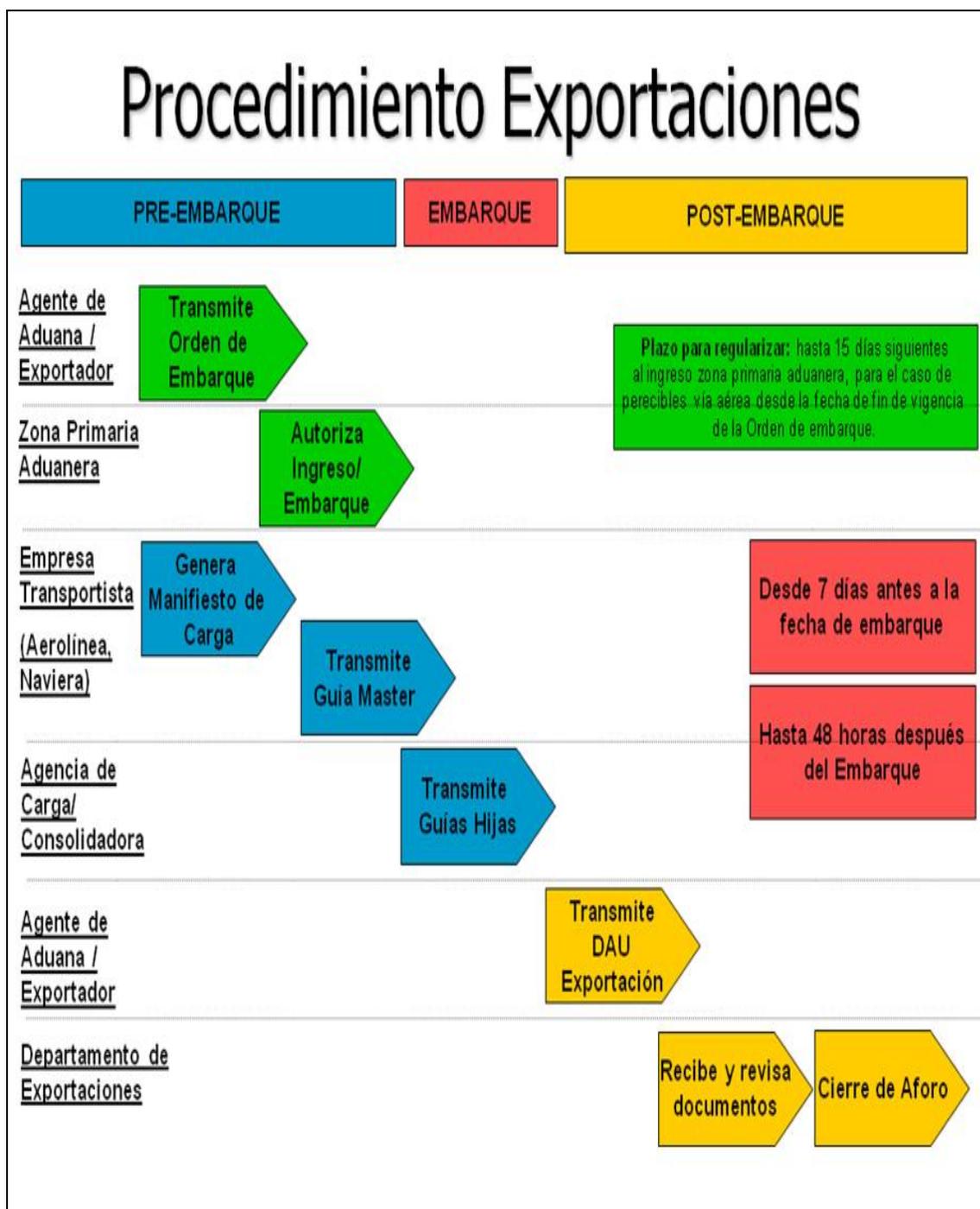
Una vez que el trámite del FUE ya se encuentra aprobado por el Banco corresponsal, se debe empezar propiamente la etapa de embarque, que consiste en tramitar el aforo, el cual puede ser físico o documental según el tipo de mercaderías y que posteriormente lo indicaremos y el embarque de la mercadería. Para esto se debe presentar nuevamente la FUE y documentos de transporte: más los pagos de las tasas aéreo portuarias y el comprobante de haber adquirido un seguro. Con esto se da la autorización de la Autoridad de transporte una vez que esta haya revisado la documentación, el informe de aforo y todas las demás formalidades aduaneras como pago de tasa y gravámenes.

Con toda la tramitología antes mencionada la mercancía queda ya embarcada y se procede con el trámite final que es la presentación definitiva del DAU (Declaración Aduanera de Exportación) el cual tiene un plazo máximo de 15 días. Con esto el SICE validará la información del DAU contra el manifiesto de carga y se procede a recopilar la documentación final que se detalla a

continuación, junto al flujograma de las exportaciones en Ecuador que se encuentra en la página web de la ex CAE:

- ❖ DAU impresa.
- ❖ Orden de Embarque impresa.
- ❖ Factura(s) comercial(es) definitiva(s).
- ❖ Documento(s) de Transporte.
- ❖ Originales de Autorizaciones Previas (cuando aplique).
- ❖ CORPEI.

Gráfico 2.1 Procedimiento Exportaciones



Fuente: <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procExportar.html> 16(05/2011).

### 2.1.2. Tramites Especiales:

Son trámites a los cuales son sometidas ciertos productos, por la naturaleza de los mismos y los cuales la ley misma los define: regímenes Aduaneros Especiales y venta de divisas. Con la finalidad de no profundizar en los trámites especiales solo se mencionara de manera enumerativa los trámites, mas no explicativa.

#### “REGIMENES ADUANEROS

- a) *Exportación en régimen de maquila (tramite: MEF, BCE y Banco corresponsal)*
- b) *Exportación temporal (tramite: Aduana y Banco corresponsal)*
- c) *Exportación en consignación (tramite: Aduana y Banco corresponsal)*
- d) *Ventas en ferias Internacionales (tramite: MICIP, Cámara binacional y Administración de Aduanas)*
- e) *Trueque (tramite: BCE y el pago de la cuota redimible a la CORPEI)*

#### TRÁMITE DE VENTAS DE DIVISAS

- a) *Exportación con deducciones (trámite: Banco corresponsal)*
- b) *Exportación sin FUE (trámite: Aduana)”* MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION, PESCA y COMPETIVIDAD, (2002), págs. 25-26

### 2.2 Procedimientos y tributos en la importación de mercaderías.

El arancel y pago de tributos es el instrumento político económico y de comercio exterior idóneo para promover el desarrollo equilibrado, eficiente y competitivo de las sociedades en el Ecuador. Es por esto que al ser fuente de ingresos e instrumento de desarrollo económico colectivo, debe ponerse un especial énfasis en el cumplimiento de estos; ya que la evasión, elusión o manipulación de la ley para el incumplimiento de estos, significa menos ingresos para el desarrollo económico de esta sociedad. A continuación detallaremos el proceso que se deban cumplir para la importación sus requisitos, trámites y tributos a los cuales las mercaderías se deben acoger,

con la finalidad de analizar si el pago de estos se cumplen, las causales de que estos no se cumplan y hasta que punto los vacíos legales o falta de normativa legal es la responsable, con especial énfasis en las exenciones aduaneras que el Código de Producción, Comercio e Inversiones otorga.

Antes de empezar detallando el proceso en una importación se debe considerar los regímenes a los cuales están sujetas y el riesgo que asumen las partes en caso de una compraventa internacional, o propiamente dicho los INCOTERMS, y los cuales consisten en un conjunto de disposiciones a nivel mundial que trata sobre los gastos y responsabilidades a los cuales se someten la mercadería en el traslado total de esta. Esta terminología tiene una trascendencia fundamental, ya que sobre la base de estas se realiza el cálculo de los tributos a los cuales son sometidas.

### 2.2.1 INCOTERMS

Los INCOTERMS fueron publicados por primera vez en 1936, estos han sido sujetos a modificaciones y adhesiones en varias ocasiones (1953, 1967, 1976, 1980, 1990) y la última la expedida en el año 2000 en Francia junto con la creación de la Cámara de Comercio Internacional, y la Corte Internacional de Arbitraje. Los INCOTERMS se pueden definir como la *“serie de reglas internacionales para la mejor interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional; definen el inicio y fin de responsabilidades del exportador o importador.”* FEDEXPOR y CORPEI, (2008). Pág. 7. También se puede decir que *“son el conjunto de reglas y disposiciones que nos indica cuando empieza el riesgo o cuando termina el riesgo del mismo al momento de hacer una compraventa internacional”* ESTRADA HEREDIA, (2006), pág. 27. Los INCOTERMS simplemente son una terminología, en el cual se recopilan esfuerzos de todo el mundo para definir el riesgo al cual se debe someter tanto el exportador, como el importador en el momento de una transacción de comercio internacional. Con estos términos o conjunto de reglas se busca que todos los países se alinien a una terminología similar, para así evitar controversias o confusiones

entre los sujetos de comercio exterior. Los INCOTERMS más importantes y los cuales mencionaremos son 14, dentro de los cuales se dividen en cuatro grupos, que son indicados por los términos E, F, C, D.

Dentro del literal E se encuentra un solo término importante a detallar que es el Ex-Work.- que consiste en que el exportador pone su mercancía en las puertas de su bodega, y el importador es el responsable tanto del transporte interno, flete, seguro y transporte dentro del destino final. Se considera que este es poco frecuente ya que, deja toda la responsabilidad al importador, y no busca el equilibrio entre la partes

En los literales F, básicamente el vendedor entrega los productos para su transporte al importador en el puerto de Aduanas y el importador es aquel que se encarga del costeo y tramitación tanto del flete internacional, como el seguro y el transporte interno a su destino final. El exportador exime su responsabilidad hasta el momento en que la mercadería es entregada al transportista en este grupo tenemos los siguientes INCOTERMS:

FAS.- es la que el vendedor tiene la responsabilidad y obligación de entregar la mercancía en el puerto de embarque convenido, esto significa que toda la responsabilidad en el transporte de la mercadería queda sujeta al vendedor, y a partir del momento de la entrega en el buque o cualquier otro medio de transporte, el que asume el riesgo es el importador.

FAC.- *"El vendedor cumplirá con la obligación de entregar la mercancía a un transportista designado por el importador, y se lo utiliza cualquiera sea la vía de transporte, aunque es mas usual la vía aérea o terrestre."* FEDEXPOR y CORPEI, Ecuador (2008). Pág. 9

FOB.- Es la más usada actualmente en las transacciones de comercio internacional, y consiste en que el vendedor tiene absoluta responsabilidad en la mercadería hasta el momento en que la mercadería se encuentre ya en el buque o cualquier otro medio de transporte. Aquí el vendedor es quien se

encarga de todos los trámites de exportación y de que la mercadería ya se encuentre embarcada y lista para ser transportada al país de destino.

En los literales C encontramos 4 INCOTERMS importantes y todos concuerdan en la que el vendedor es el que se debe encargar tanto del transporte interno hasta el puerto de exportación, como de sus respectivos trámites y de contratar y encargarse del transporte internacional o flete. Todos los gastos y riesgos quedan a cargo del vendedor hasta el momento que la mercadería se encuentre en el país de destino, la responsabilidad del vendedor termina el momento en que las mercancías se encuentren ya en el puerto de destino final. Los principales dentro del literal son:

CFR.- El vendedor costea todos los gastos de transporte interno, trámites de exportación, gastos de embalaje y flete internacional hasta la llegada a su destino. Lo particular de este es que la responsabilidad del vendedor termina el momento en que las mercaderías se encuentren en el transporte internacional, sin embargo el costeo de flete internacional queda a cargo de ellos con la condición de que luego sea reembolsable por el importador.

CIF.- Actualmente es la base imponible arancelaria y de tasas e impuestos en las Aduanas de nuestro país, consiste en el costo de la mercadería hasta el momento de embarque (FOB), mas el flete y el seguro al cual toda mercadería se encuentra obligada a tomar, con una aseguradora, sea esta nacional o extranjera.

CPT.- " Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte al destino final, el riesgo se tramita cuando la mercancía se entregado al primer porteador, exige que el vendedor despache la mercancía de aduana para la exportación y puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo transporte multimodal"

El último grupo es el que se encuentra de conformidad con el literal D y en la cual el vendedor asume toda la responsabilidad hasta que la mercadería llegue al lugar pactado entre las partes: en término generales los literales D son contratados hasta el momento de llegada y dentro de los cuales destacan:

DAF.- En la cual el vendedor tiene la obligación de todos los trámites y la responsabilidad absoluta hasta entregar la mercadería en la frontera, ya tramitada y despachada de la aduana del exportador. El importador debe hacerse cargo de todos los procedimientos para la desaduanización de la mercancía dentro de su destino final

DES.- Es un INCOTERM que limita exclusivamente al transporte marítimo y consiste en que el vendedor debe colocar las mercancías a bordo del buque, sin tramitar los procedimientos y requisitos para la salida de la aduana de estas dentro del país destinatario, el vendedor debe asumir todos los costos y riesgos al llevar los productos al puerto de destino.

DEQ.- El vendedor tiene la responsabilidad de entregar la mercadería en el muelle de destino, el pago de tributos y desaduanización queda abierto para que las partes negocien

DDP.- Se pudiera decir que es lo opuesto al Ex-Work ya que, consiste en que el vendedor asume toda la responsabilidad en las mercancías, su transporte hasta el puerto de embarque, su flete y seguro internacional, más todo el pago de todas las tasas aduaneras y impuestos a los que estas se someten. La responsabilidad del vendedor se exime el momento en que se entrega toda la mercadería nacionalizada y en el país de destino final.

DDU.- *“La mercancía ha sido puesta a disposición del importador original en su propio país, pero sin pago de derechos de aduana por parte del vendedor para la nacionalización de la mercadería. El vendedor asume todos los riesgos y gastos hasta hacer llegar la mercadería al destino señalado. Si el vendedor*

*desea realice los trámites de nacionalización debe especificarse claramente*" FEDEXPOR y CORPEI, (2008). Pág. 13. Consiste básicamente en que el vendedor tiene toda la responsabilidad hasta el momento que las mercaderías lleguen al país de destino final, y da la apertura para que las partes negocien de qué lado queda la nacionalización de los productos y los costos que estos deben someterse.

### 2.2.2 Regímenes Aduaneros:

Antes de proseguir con el resto del procedimiento, y de mencionar la documentación y pago de tributo requerido, es fundamental mencionar los regímenes aduaneros a los que los que están sujetas las mercaderías de importación, ya que los procedimientos y los requisitos muchas veces dependen del régimen al cual se encuentra sujeto.

El régimen aduanero *"es el procedimiento al que se sujetan las mercancías sometidas al control de aduna, de conformidad a la ley y reglamentos"* ESTRADA HEREDIA, (2006), pág. 48 y las cuales se encuentran tipificadas expresamente en el nuevo Código de Producción, Comercio e Inversiones. Este régimen busca dar un procedimiento de control según sea el objetivo y la naturaleza de transacción comercial, se dividen estas básicamente en tres tipos:

#### 2.2.2.1 Regímenes Especiales:

Son todos los procedimientos a los cuales se les otorga una preferencia en el pago de tributos, sea eximiéndoles, liberándoles, suspendiéndoles o devolviendo después de que se efectuó la transacción comercial. Los regímenes aduaneros buscan dar una preferencia arancelaria y de impuestos a todas las mercaderías las cuales no tienen la finalidad de comercialización y muchas de estas con una posible reexportación al país de origen o un país tercero. A continuación detallaremos los regímenes especiales los cuales se

encuentran mencionados en el actual Código de Producción, comercio e inversiones en los Arts. 147-153.

- ❖ Tránsito Aduanero.- es el régimen por el cual las mercancías son movilizadas de un distrito a otro bajo el mismo control aduanero, se exime del pago de impuestos mas no de tasas aduaneras a las que son sometidas. Este traslado puede ser tanto nacional como internacional. Se indica que para que se pueda regir la mercadería bajo este régimen es necesario que se encuentre manifestado con anterioridad que se encuentra bajo este régimen y debe cumplirse bajo el plazo que determina la ley
- ❖ Importación temporal con reexportación al mismo estado.- consiste en el ingreso de mercaderías que tienen una finalidad específica a la cual se le otorga la suspensión de impuestos hasta que dicha finalidad se cumpla. Teniendo al finalidad que ser reexportada a su país de origen, sin ninguna modificación realizada en ellas.
- ❖ Importación temporal para perfeccionamiento de activos.- permite el ingreso de mercaderías con la suspensión del pago de impuestos, con la finalidad de que estas en un plazo determinado se las modifique, transforme o sea sujetas de algún cambio, para luego ser reexportadas a su país de origen.
- ❖ Depósito Aduanero.- es otro régimen en el cual se da la suspensión de impuestos y la cual permite que se encuentren almacenadas en un plazo determinado para luego ser enviadas a un destino diferente. Estas pueden ser comerciales e industriales, siendo estas ultimas las únicas que pueden ser sujetas algún tipo de modificación.
- ❖ Almacenes libres y especiales.- *“es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas al pago de impuestos.”* ESTRADA HEREDIA, (2006), pág. 55. propiamente dicho son todas las mercaderías que se encuentran en el comercio

dentro de la puerta de embarque como son los duty free en los aeropuertos.

- ❖ Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado.- son las mercaderías que se les permite la salida del país con reingreso, siendo aquí sujetos de suspensión de impuestos. Las mercaderías no deben ser transformadas o cambiadas.
- ❖ Exportación temporal para perfeccionamiento de pasivos.- es el régimen suspensivo de impuestos que permite el reingreso de las mercaderías, una vez que estas hayan sufrido algún proceso de transformación o modificación.
- ❖ Devolución condicionada.- es aquel régimen en el cual se puede obtener la devolución total o parcial de los impuestos por la importación de las mercaderías que se importen en los casos que la Ley lo establece
- ❖ Reposición con franquicia arancelaria.- es un régimen compensatorio que se permite importar sin el pago de impuestos mercancías idénticas o equivalentes en reposición a las de consumo, que retornan al exterior después de ser sometida algún tipo de transformación
- ❖ Ferias internacionales.- permite el ingreso de mercancías al ingreso del país, suspendiendo el pago de impuestos, siempre y cuando tengan la finalidad de exhibición, demostración, degustación, decoración o promoción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

#### 2.2.2.1 Regímenes particulares o de excepción:

Los regímenes especiales son los que prevé la misma ley y que tienen preferencias en el pago de tributos con una exoneración total o parcial según sea la mercadería, estos son tres; el tráfico postal internacional de correos rápidos que consiste en la entrada o salida de mercaderías a consumo que se da por medio de cualquier clase de correo, siempre y cuando estos no sobrepasen un valor CIF mayor al que lo establece la ley que actualmente son de \$400usd. Otro régimen también considerado particular es el régimen fronterizo que no es nada más que el intercambio de mercaderías sujetas a

consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas y se dan por acuerdos o convenios internacionales. El último régimen a considerar es el de Zona de Libre Comercio que es el que permite el intercambio de mercaderías libre de impuestos aduaneros entre países integrantes dentro de un convenio o tratado internacional como es ciertos productos a los cuales se encuentran sometidos por Acuerdo 571 de la CAN.

#### 2.2.2.1 Regímenes comunes:

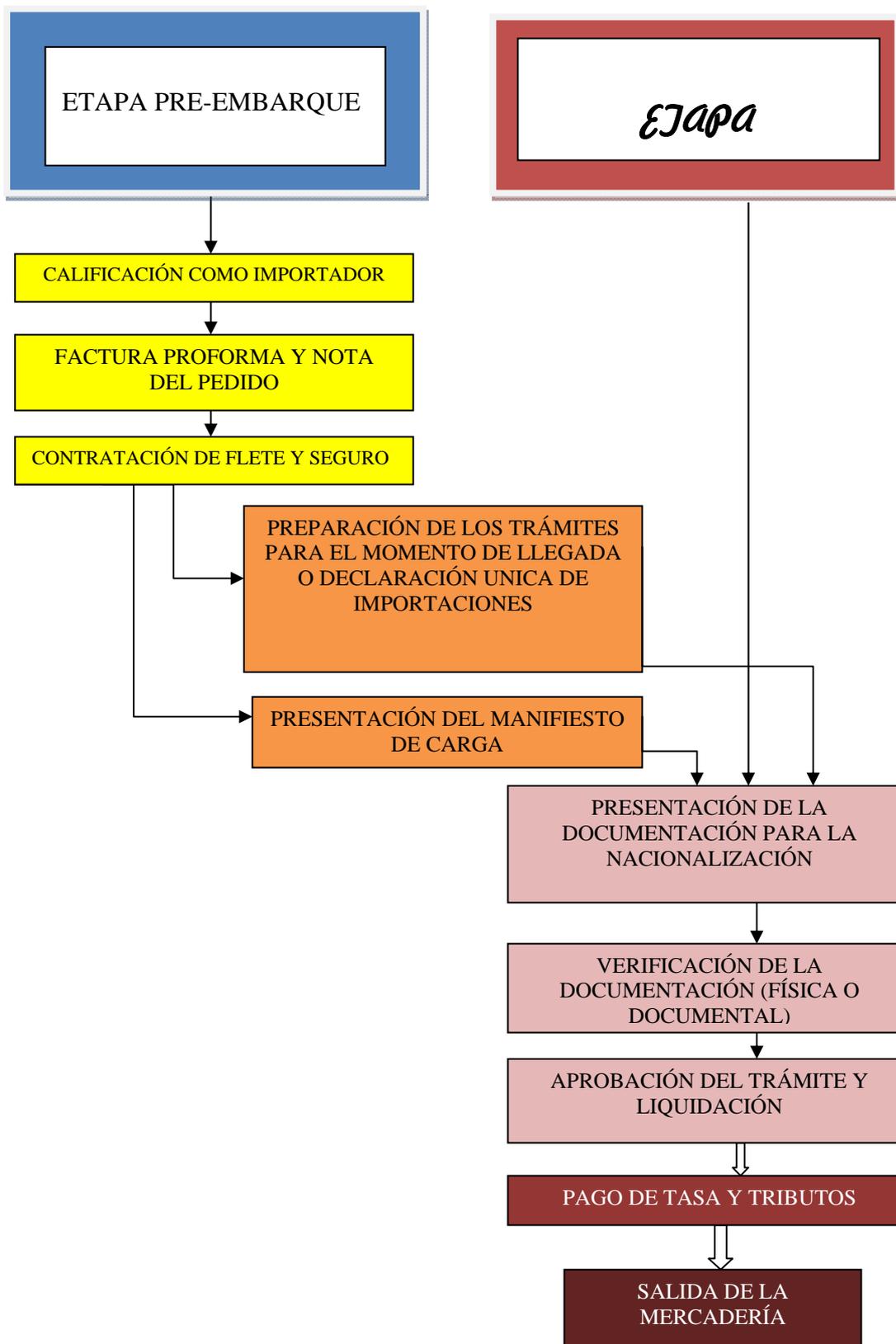
Son los regímenes a los cuales se encuentran sometidos la mayoría de productos, a los cuales no se les exonera, suspende o libera del pago de impuestos, a excepción de los que remite el actual Código de Producción, Comercio e Inversiones. Estos regímenes son procesos comunes por los cuales un producto extranjero se nacionaliza para el libre uso y disposición del mismo previo al pago de tributos que la ley misma establezca. Los regímenes comunes son dos: el de exportación para consumo y el de importación para consumo, el cual es el que profundizaremos a continuación, tanto en sus procesos como en el pago de tributos y exenciones que estos poseen.

#### 2.2.3. Etapa Pre-embarque:

Con la finalidad de un mayor entendimiento, se dividirá al proceso de importación en dos etapas, las cuales consisten en la etapa de pre embarque, que son todos los requisitos y trámites que se deben cumplir previo a que las mercaderías salgan del país inicial y la otra todo el proceso, trámites y requisitos que debe cumplir una vez que la mercadería llegue a su destino, para ser nacionalizada y puedan tener un uso común.

En el gráfico N.- 4 se observa el flujograma de una importación según la división antes mencionada, la cual servirá de orientación, para lo que detallaremos a continuación.

GRÁFICO Nº 2.2 Proceso de Exportación



Fuente: Jorge King M

*“Antes de ejecutar una importación, las personas naturales y jurídicas que dispongan del Registro Único de Contribuyente –RUC-, habilitando en el SRI, pueden registrarse como importadores en el Banco Central, previo el cumplimiento de los requisitos que consten en el Reglamento de Comercio Exterior emitido por el Gerente General, citado en la Resolución 115-2003, publicada en el registro oficial 114 del 30 de Junio del 2003”* GUAYASAMIN, Fabián, (2004). Pág. 29

Como se menciona con anterioridad, el registrarse como importador es el primer paso que se debe realizar para una importación, los requisitos son simplemente el RUC y copia de la cédula en el caso de tratarse de una persona natural, y a estos agregarle un oficio suscrito por el representante legal donde conste datos específicos ya establecidos en el caso de ser personas jurídicas. Luego a la calificación del importador, se debe obtener un registro en la institución pública a la cual tenga relación el producto que se pretenda traer, esto con la finalidad de preservar la seguridad pública, de salud y desarrollo social en nuestra sociedad, como ejemplo claro puede ser el que otorga el Ministerio de Salud Pública a las importaciones de alimentos procesados, aditivos, productos naturales procesados, medicinas, entre otros; y el cual se encuentra expreso en el Código de Salud. Es importante mencionar que los importadores deben declarar al Banco Central las importaciones a consumo, antes del embarque de las mercancías y que el incumplimiento de esto puede dar como resultado el reembarque de las mismas.

Una vez emitida el visto bueno del Banco Central o algún banco corresponsal, el cual debe ser emitido con un máximo de 24 horas se puede embarcar la mercadería y traerlo a cualquiera de los distritos aduaneros que posee el país. Todo lo expuesto se expresa en la pagina web de la ex CAE y lo cual citamos a continuación para información del lector.

### *Requisitos Previos a una Importación*

1. *Obtenga el Registro Único de Contribuyente (RUC) que expide el Servicio de Rentas Internas (SRI).*
2. *Regístrese como importador ante la Aduana del Ecuador, ingresando en la página: [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec), link: OCE's (Operadores de Comercio Exterior), menú: Registro de Datos. Una vez aprobado su registro, usted podrá acceder a los servicios que le brinda el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE).*
3. *Dentro del SICE, registre su firma autorizada para la Declaración Andina de Valor (DAV), opción: Administración, Modificación de Datos Generales.*
4. *Una vez realizados los pasos anteriores, ya se encuentra habilitado para realizar una importación; sin embargo, es necesario determinar que el tipo de producto a importar cumpla con los requisitos de Ley. Esta información se encuentra establecida en las Resoluciones N<sup>o</sup>. 182, 183, 184 y 364 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), [www.comexi.gov.ec](http://www.comexi.gov.ec), link: Resoluciones.*
5. *Busque la asesoría y servicios de un Agente de Aduana de su confianza, quien realizará los trámites de desaduanización de sus mercancías. El listado de Agentes de Aduana autorizados se encuentra en nuestra página web: [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec) <http://www.aduana.gov.ec/contenido/proclmportar.html> (26/05/2011)*

Para proseguir con el trámite de importación un importador debe registrarse en la Corporación Aduanera actualmente llamada SENAE, con la finalidad de que esta pueda tener las claves y accesos respectivos para poder ingresar todos los papeles y requisitos concernientes a la nacionalización de la mercadería, lo cual básicamente es la contratación de un agente afianzado, quien es el que se encarga de todo, el momento de que la mercadería se encuentra en ya en su destino final. El momento de embarcar la mercadería es importante tener la nota de pedido como respaldo del importador, que no es más que una orden o un documento escrito hecho por el vendedor detallando todos los bienes que se vayan a importar y las condiciones en las cuales se haya realizado la negociación (INCONTERMS)

A mas del transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo el cual debe ser contratado, es indispensable y requisito fundamental de la SENAE, que toda mercadería que ingrese al país deba tener una póliza de seguro, el cual se encarga de cubrir el riesgo a los cuales las mercaderías se encuentra expuestas. La tasa de una póliza de seguro se la realiza sobre el valor FOB de las mismas y el costo varia dependiendo las condiciones de esta y el tipo de

mercadería al cual se la esta sometiendo, sin embargo se puede decir que el precio más o menos fluctúa entre un 1% a 3%, siempre considerando el valor FOB, como se menciona con anterioridad.

Verificado si el producto que se va a traer, pactado la negociación con el vendedor y contratado tanto el flete, como el seguro, más los trámites de exportación del país de origen, se puede decir que la embarcación esta lista para salir. Dependiendo el tipo de transporte se estima el tiempo de llegada de esta, pero mientras esta se encuentra en camino es importante ya empezar con los trámites que deben realizarse el momento de la llegada, como es la presentación de la Declaración Única de Importación (DAU). La cual consiste en un formulario en la cual el importador declara todos los bienes que esta trayendo, los precios y las características de las mismas. Esta declaración es documento fundamental para la SENA, ya que sobre esto se realiza la verificación y la liquidación del pago de tributos.

#### 2.2.4. Etapa Post-embarque

Una vez que la mercadería haya ingresado a cualquiera de los puertos del país se puede decir que empieza propiamente dicho los trámites de nacionalización de mercadería. La nacionalización *“es un proceso mediante el cual las mercancías extranjeras se legalizan mediante el pago de impuestos, es decir se convierten en ecuatorianas, una vez que se a presentado la declaración y el pago de los respectivos impuestos”* ESTRADA HEREDIA, (2006), pág. 55. Estas mercaderías ya nacionalizadas quedan en la libertad total del comprador para comercializarlas o consumirlas.

##### 2.2.4.1 Documentación requerida:

La presentación de toda la documentación debe realizarse por medio de un sujeto el cual se encuentre calificado como importador, que también son conocidos como agentes afianzados y los cuales son contratados por el comprador de la mercadería. Este sujeto es el encargado de ingresar todo

documento sea digital o físico el cual luego será verificado y aprobado por la SENAE. Los documentos requeridos fundamentales son tres:

DAU.- que es la declaración única de importación, en la cual debe indicarse todos los bienes que se pretende nacionalizar, los precios y características de los mismos. Este documento debe ser ingresado de manera nítida, sin ningún tipo de tachones o rayones y con firma del comprador en el distrito por el cual se ha ingresado la mercadería. El DAU es un documento personal en el cual el comprador es el responsable absoluto por la exactitud de los datos y por las sanciones que la Ley establece en caso de alguna manipulación o error en el mismo, esta es de carácter definitivo y no puede ser emanada por ningún concepto. Este formulario puede ser de dos tipos, formulario A en el caso de tratarse de una sola mercadería y formulario B en el caso de pretender nacionalizar dos o más mercaderías.

Manifiesto de cargas.- Este documento tiene una trascendencia fundamental, ya que, es aquel que valida y acredita que el transportista a recibido cierta mercadería la cual debe ser detallada, con la finalidad de trasladar a cierto lugar determinado. Este documento tiene que ser a la orden y determina a la persona a la cual esta destinada la llegada de los bienes, se puede decir que es un recibo que prueba que la mercancía han sido embarcadas y que esta pertenece a la persona consignante del documento. El manifiesto de carga es un contrato entre el remitente y la compañía de transporte que a mas de servir como prueba de las mercaderías que se pretende traer, dan el precio del flete, con el cual se realiza posteriormente la liquidación de impuestos. Es fundamental señalar que el manifiesto de carga debe ser presentado antes del momento de llegada de la mercancía a puerto y la falta de presentación de esta puede constituirse como delito aduanero.

Los requisitos fundamentales que debe contener un manifiesto de carga es el tipo de transporte, nombre de la empresa transportista, fechas estimadas de llegada y salida de los productos, número de carta de porte, nombre del

remitente y consignatario, descripción de flete y mercadería, y por último la firma del agente transportista, quien se constituye en el responsable de dicho documento. Muchos relacionan al manifiesto de carga con el B/L (Bill of Lading), sin embargo el B/L es un tipo de clasificación de documento de transporte internacional, y el cual depende del tipo de transporte.

- B/L (Bill of Lading).- Es el embarque marítimo
- A/W (Air Waybill).- Es el conocimiento de embarque aéreo
- CPIC (carta de porte).- Transporte terrestre

Factura comercial.- Es el documento que acredita el valor por el cual fueron adquiridas, las mercaderías, y el cual tiene una importancia fundamental en el pago de tributos, ya que sobre este se realiza el cálculo y liquidación de los mismos. La sección 141.86 del Reglamento de Aduanas indica expresamente los requisitos y la información que debe contener una factura comercial y que básicamente son:

- ✓ Nombre del puerto de entrada
- ✓ Fechas pre establecidas y nombre del comprador y vendedor
- ✓ Descripción de los bienes, junto a sus pesos y medidas
- ✓ Precio de la compra de cada artículo
- ✓ Clase de moneda
- ✓ Todos los cargos financieros sobre los cuales se haga la mercadería
- ✓ País de origen

A más de estos tres documentos indispensables es necesario presentar el certificado de origen, siempre y cuando se solicite que se exima del pago de ciertos tributos en razón de los convenios internacionales que realiza el Ecuador sobre cierto tipo de productos. Este documento acredita el origen proveniente de las mercaderías y es de suma importancia cuando se trata de regímenes de libre comercio o algún tratado bilateral que de cierto tipo de

preferencias arancelarias sobre los bienes que se pretende ingresar a territorio nacional.

#### 2.2.4.2 Aforo o verificación

El aforo o verificación no es más que la verificación física o documental que se realiza por medio de un funcionario del SENA, y el cual consiste en chequear si toda la documentación se encuentra en regla y ver si lo declarado en el DAU tiene consistencia. El aforo físico es el chequear personalmente dentro de la bodega o contenedor todos los bienes declarados, y ver si son los mismos tanto en características, peso, magnitudes y precios estimados. La ley menciona claramente sobre el aforo *“ es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.*

*Los aforos físicos se realizarán por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas y se efectuarán en destino sobre la base de perfiles de riesgo, que serán determinados conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a las prácticas y normativa internacional.”* Art. 140

Código de la Producción, Comercio e Inversiones

La LOA la cual fue derogada establecía los casos en los cuales se realizará los aforos físicos y los que mencionamos a continuación:

- “a) Cuando, como resultado de la aplicación del sistema de perfiles de riesgo resulte seleccionado para el aforo;*
- b) Cuando así lo resuelva la Administración Aduanera, por existir indicios de delito aduanero;*
- c) Cuando lo solicite el declarante;*
- d) Cuando sea la primera vez que un importador presenta una declaración aduanera, o si el importador no ha realizado importaciones durante los dieciocho meses previos a la importación actual;*
- e) Cuando no exista antecedentes de importación de una mercancía particular;*
- f) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la Aduana a su declaración; y,*

g) Cuando se determine a través del proceso de selección aleatoria, el mismo que no será superior al 5% del total de las declaraciones presentadas en el mes.” Art. 46 Ley Orgánica de Aduanas, año 2002

Dependiendo el tipo de aforo al cual sea sometida la mercadería, el funcionario tendría un plazo para emitir el informe en el que se indique las observaciones del mismo y la aprobación final para la liquidación y el pago de tasas e impuestos que estas mercancías estarían sometidas, esta podrá ser cancelada mediante cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional, con eso y todos los trámites anteriores los productos importados tendrán el permiso de salida, para su uso o comercialización.

### 2.3 Impuestos y tasas en los procedimientos aduaneros.

Los tributos que se cobran al ingreso de mercaderías, es uno de las principales instrumentos de política de comercio exterior que tiene el Estado para financiar el desarrollo y sustentabilidad del mismo. El pago de tributos en los procesos aduaneros, es una de la formas más antiguas que el Estado tiene para recaudar ingresos y distribuir la riqueza. Es por esto que luego de definir todos los tributos a los cuales las importaciones a consumo se deben someter, analizaremos el porcentaje que estos significan dentro de los ingresos anuales del Estado; y cuantos de ellos han sido por operaciones internas y de operaciones de comercio exterior. Con esto, más adelante se puede enfatizar en las mercaderías sujetas a exoneraciones tributarias, con la finalidad de observar si estas tienen una finalidad positiva y si van a los grupos para los cuales fueron destinados; o simplemente estos han sido una manera de evitar el pago de impuestos mediante manipulación que la misma ley lo ha venido permitiendo para que las personas naturales eviten el respectivo pago al fisco.

El principal tributo al cual se encuentra sometida un proceso aduanero, es el arancel que no es mas *“que un impuesto que un gobierno aplica a ciertos productos importados, y que podría estar diseñado para recaudar ingresos, o bien para proteger a las compañías nacionales”* ESTRADA HEREDIA, (2006), pág. 131

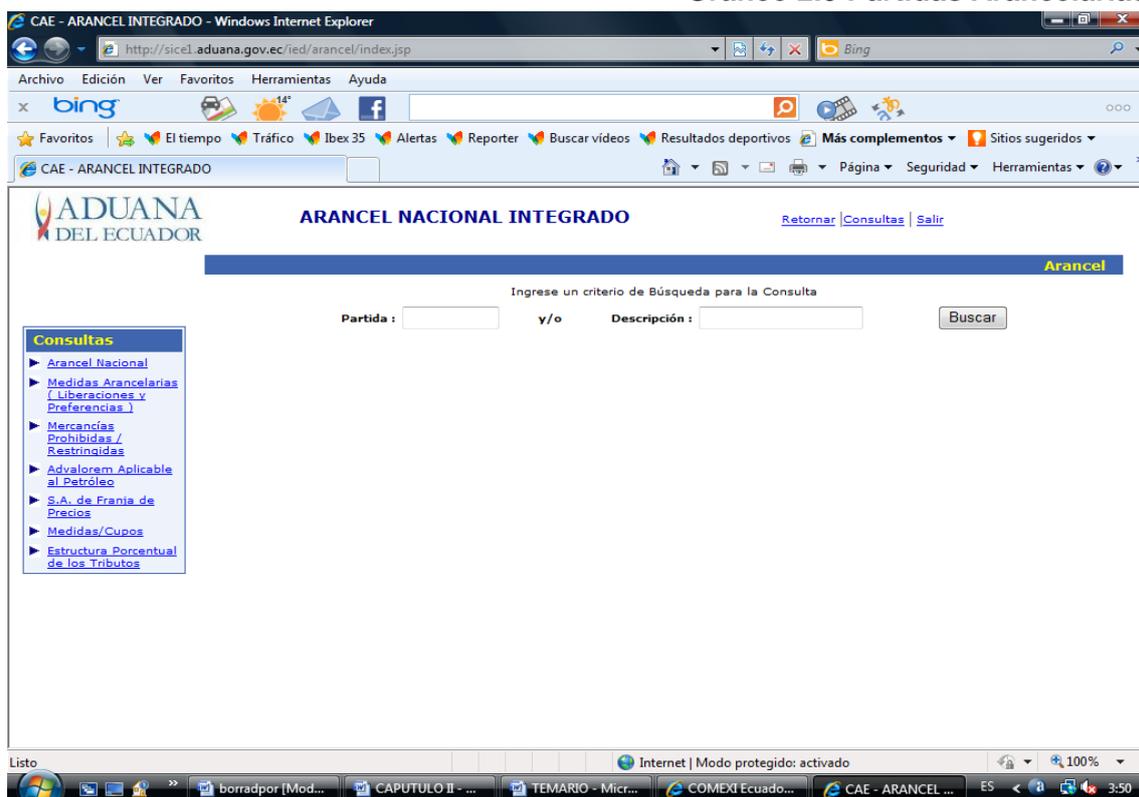
Los componentes básicos son la nomenclatura arancelaria que es la ordenación sistemática a la que se someten las mercaderías y la tarifa arancelaria que es el porcentaje o valor a la que la partida arancelaria se debe someter.

### 2.3.1 Ad-Valorem:

Es el impuesto principal al que se encuentra sometida una importación y se encuentra regulado por la nomenclatura arancelaria y sus tarifas las emite el COMEXI. También se puede definir como el gravamen arancelario a toda mercadería que ingrese el país. La definición del pago de este arancel puede ser específica, como es el caso del pago de un porcentaje sobre el valor CIF de la mercadería, o por peso o medida el cual se pone un precio específico por tonelada de ingreso. La clasificación arancelaria de este gravamen se encuentra en una lista ordenada y sistematizada que permite ubicar y clasificar a un producto y a su porcentaje de pago. Esta nomenclatura fue elaborada por la Organización Mundial Aduanera, por encargo de la OMC y entro en vigencia desde el año de 1985, esta se divide en secciones, capítulos, partidas y subpartidas y el cual clasifica a todo tipo de mercaderías. La definición de la partida arancelaria es clave en el momento de una importación ya que, sobre el valor que esta indique se realiza el cálculo de la liquidación tributaria.

La tarifa de este impuesto varía dependiendo el tipo de productos y las regulaciones a las cuales se encuentra sometidas, a pesar de esto la partida arancelaria de un producto y el porcentaje o valor a pagar de esto se puede consultar tanto en la pagina web del COMEXI (Gráfico N.- 5), o mediante la ayuda de un agente afianza, o banco corresponsal. El Ad-Valorem representa el ingreso más fuerte que posee el Estado dentro del fisco a nivel aduanero y es uno de los cuales el Estado exonera a ciertos grupos vulnerables.

Gráfico 2.3 Partidas Arancelarias



Fuente: <http://sice1.aduana.gov.ec/ied/arancel/index.jsp> (03/06/2011)

### 2.3.2 I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado):

El IVA es un impuesto indirecto al cual se encuentran sometidos todo tipo de mercaderías y servicios, y el cual representa la mayor fuente de ingresos para el fisco de nuestro país, este "grava a las ventas y demás transferencias de bienes movibles (mercaderías, productos) y a la prestación de algunos servicios.

Este impuesto asume el nombre de "Valor Agregado" *porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.*" [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task) (12/06/2011)

El IVA se encuentra fijado con una tarifa del 12% sobre el precio de venta al público en el caso de ventas locales, mientras en el caso de importaciones posee el mismo valor pero sobre el valor CIF, más el pago de impuestos,

aranceles y tasas a los cuales primero debe someterse. El IVA es uno de los impuestos que llega a exonerarse en ciertos casos como lo determina la ley, por lo cual es un impuesto digno de considerar.

### 2.3.3 I.C.E. (Impuesto a Consumos Especiales):

El ICE es el impuesto a los consumos especiales a los cuales se sujetan las mercaderías indicadas en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el porcentaje o los mismos varían según las regulaciones que la ley mismo los define y estos son:

*“determinará con base en el precio venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización”* <http://www.sri.gov.ec/web/guest/ice> (12/06/2011)

A pesar de que estos impuestos se encuentran gravados en cierto tipo de productos, como alcohol, tabacos, productos lujosos o suntuarios, en el momento de una importación puede acogerse a una exención la cual establece la ley, hecho que provoca una disminución de ingresos al fisco, esto lo profundizaremos en el capítulo III.

### 2.3.4 Tasas arancelarias:

Las tasas arancelarias son valores, los cuales se pagan por los servicios aduaneros, muchos de estas no se encuentran exentos del pago en las

importaciones a consumos y estas tampoco representan un ingreso para el Estado, ya que estos valores tienen la finalidad de ser ingresos para la subsistencia y desarrollo de los mismos organismos, los mismos que prestan servicios para ciertas operaciones que incurren en gastos. Sin embargo, es importante mencionarlos con fin de conocimiento general.

Tasa de control.- Son tasas que se cobran a las mercaderías que entran como regímenes aduaneros especiales y tienen un equivalente a \$40.

Tasa de almacenaje.- Es el valor que se cobra a las mercaderías, por el uso de las bodegas que se encuentran en los principales puertos, y en los cuales se receiptan y se guardan las mismas, en espera de que exista un aforo sea este físico o documental para una aprobación y posteriormente la salida de las mismas. El valor a pagar por dicho bodegaje se encuentra definido por una tabla, dándole al exportador 5 días de gracia y al importador 3 (Gráfico N.- 6).

**Gráfico 2.4 Tarifas CONTECON**

TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)				
Código	Servicios Básicos	Unidad	Tarifa Actualizada	Detalle
TMN	Uso Muelle x Nave	\$/ (ML/Hr)	1.13	
TTC	Transferencia Contenedores Llenos (Ship to Gate)	\$/ (Box)	148.30	
REE	Reestiba de Contenedores	\$/ (Box)	73.15	
CP5	Consolidación / Desconsolidación (Contenedores)	\$/ (Teu)	112.54	
TTG	Transferencia Carga General (Ship to Gate) (4)	\$/ (Ton)	5.63	
TTB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$/ (Ton)	5.63	
TTY	Transferencia Contenedores Vacíos	\$/ (Box)	112.54	
TPE	Paseje Vehículos	\$/ (Veh)	11.25	
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$/ (Teu/día)	2.81	Hasta 10 días
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$/ (Teu/día)	3.38	11 - 20 días
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$/ (Teu/día)	4.50	Más de 20 días
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/día)	0.23	Hasta 10 días
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/día)	0.34	11 - 20 días
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/día)	0.45	Más de 20 días
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/día)	0.34	Hasta 10 días
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/día)	0.51	11 - 20 días
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/día)	0.68	Más de 20 días
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/día)	0.45	Hasta 10 días
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/día)	0.68	11 - 20 días
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/día)	0.90	Más de 20 días
TRE	Conexión y Energía (Cntrs Refrigerados)	\$/ (Box/Hora)	3.38	
AFC	Operac. Aforo/Inspección (Cntrs)	\$/ (Box)	84.41	
AFG	Operac. Aforo/Inspección (Carga General NO contenerizada)	\$/ (Ton)	1.35	
TPC	Porteo de Cntrs (3)	\$/ (Box)	39.39	
TPG	Porteo de Carga General (3) (4)	\$/ (Ton)	1.69	
RDC	Recepción/Despacho de Cntrs (*)	\$/ (Box)	33.78	
RDCG	Recepción/Despacho de Carga General (3)	\$/ (Ton)	1.69	

Fuente: <http://www.cgsa.com.ec/Files/Precios/TarifasGenerales-2010.pdf> (20/06/2011)

Tasa de análisis de laboratorio.- Se aplica únicamente a las mercaderías que no poseen una clasificación arancelaria, y al las cuales con efecto de establecer una, se las manda a laboratorios de la misma institución, el valor a pagar es equivalente a la factura de dicha inspección

Tasa de vigilancia aduanera.- *“se aplicara a los casos que por disposición de la autoridad aduanera se requiera de la custodia en el traslado de mercancías mediante transito aduanero o guía de movilización y será equivalente a USD 25.00 por cada miembro del servicio de movilización aduanera.”* Régimen Legal Aduanero, 27/07/2011.

A mas de los impuestos y tasas antes ya mencionadas, hay que cancelar el pago de aportaciones especiales, tanto a la FODINFA, como a la CORPEI, dependiendo de las mercaderías, las cuales fueron importadas y sobre todo el precio de las mismas.

De todos los tributos antes mencionados, en adelante nos centraremos en los tres primeros, procurando analizar lo que representan estos ingresos para fisco y cuanto se ven disminuidos por las exenciones mencionadas en el Art. 125 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

### CAPÍTULO III

#### EXENCIONES TRIBUTARIAS Y SUS VACÍOS LEGALES.

Una de las principales herramientas o instrumentos que posee el Estado para la sustentabilidad y el desarrollo del mismo son las recaudaciones fiscales, las cuales consisten en el pago de tributos que se cobran a los mismos miembros de la sociedad, según sus ingresos y según las operaciones tanto internas como de comercio exterior que estos realicen. En los últimos años los ingresos por el petróleo, la inversión, el financiamiento externo, y la recaudación fiscal han sido la fuente de ingresos que el Estado ha obtenido, siendo esta última la de mayor relevancia por el porcentaje que esta implica dentro del Presupuesto General del Estado.

Para hacer referencia de la importancia que poseen los tributos, en especial los que se refiere a los tributos de importaciones, dentro del financiamiento del Estado, tomaremos como año de referencia el 2009, el cual a pesar de ser un año de crisis mundial y tener un déficit presupuestario de más de 2 mil millones de dólares, tuvo una relevancia importante por haber tenido un superávit fiscal dentro de lo que a ingresos fiscales se refiere. Hay que recalcar que los valores que mencionaremos de ahora en adelante se refieren a miles de millones de dólares y son los que el Estado ha venido generando sus ingresos y realizando sus operaciones.

El año 2009 el Estado presupuestó un ingreso de 12.889 miles de dólares los cuales serían provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones, venta de bienes y servicios, rentas de inversiones, y transferencias: dentro de los ingresos corrientes, y de venta de activos no financieros y transferencia de donaciones de capital dentro de los ingresos de capital. Como podemos observar en el gráfico N.- 7 la principal fuente de ingresos son los provenientes del fisco o los famosos impuestos, los cuales representan un 59% de todos los ingresos corrientes, de los que el 76% es de ingresos totales. Al ser los tributos (impuestos, tasa y contribuciones, y otros ingresos) el 65% del dinero con el

cual el Estado se maneja, y al ser todos nosotros los principales contribuyentes de los mismos, es importante saber la fuente y distribución de estos, para posteriormente tomar especial énfasis en los tributos que se cobran a las importaciones y si estas se encuentran bien regulados por la normativa jurídica actual.

**Grafico 3.1 Ingresos del Estado**

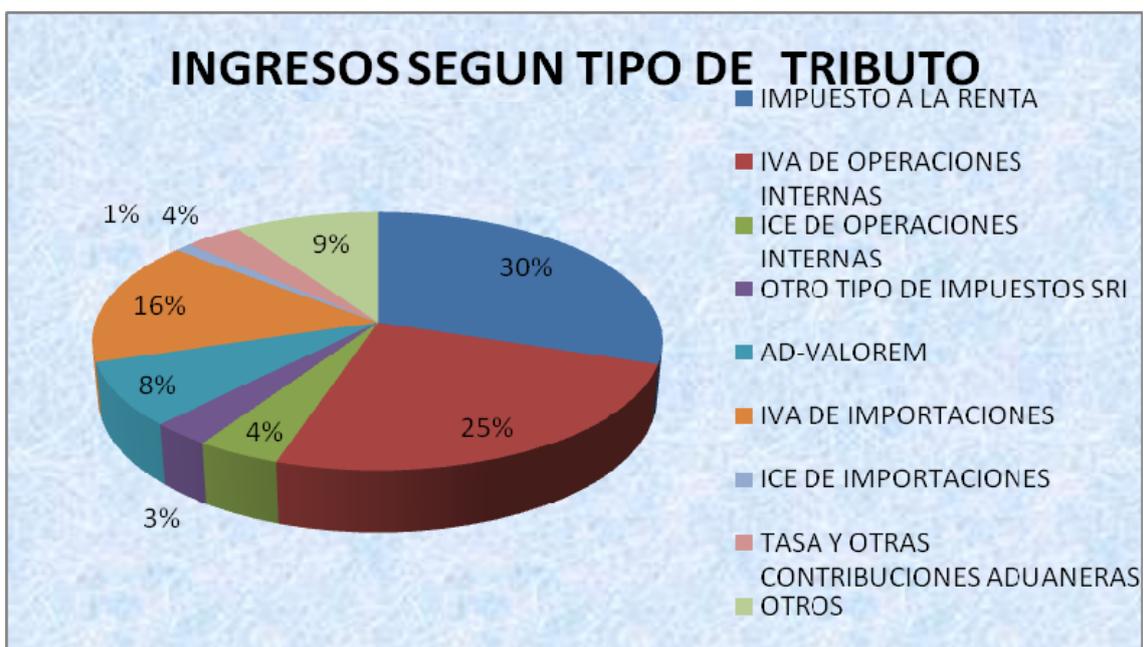


**Fuente:** Jorge King M.

El IVA a más de ser un impuesto el cual es indirecto y da una liquidez continua al Estado, es el impuesto más fuerte dentro de la recaudación fiscal, tomando en cuenta que este se genera por operaciones internas como las de importaciones, indicada en la Gráfico N.- 8. El segundo impuesto más fuerte que el Estado maneja es el impuesto a la renta, este impuesto se cobra tanto a personas naturales como jurídicas dependiendo de los ingresos anuales que estos perciban y las demás regulaciones que la misma ley lo indica.

A pesar de poseer varias exoneraciones sobre estos impuestos hay que indicar que estos representan más del 75% de los recursos con los cuales cada uno de nosotros esperamos una mejora en el desarrollo de nuestro país. Sin embargo la presente investigación se basa en los recursos de los cuales provienen de las operaciones de importaciones de consumo.

Grafico 3.2 Ingresos según tipo de Tributos



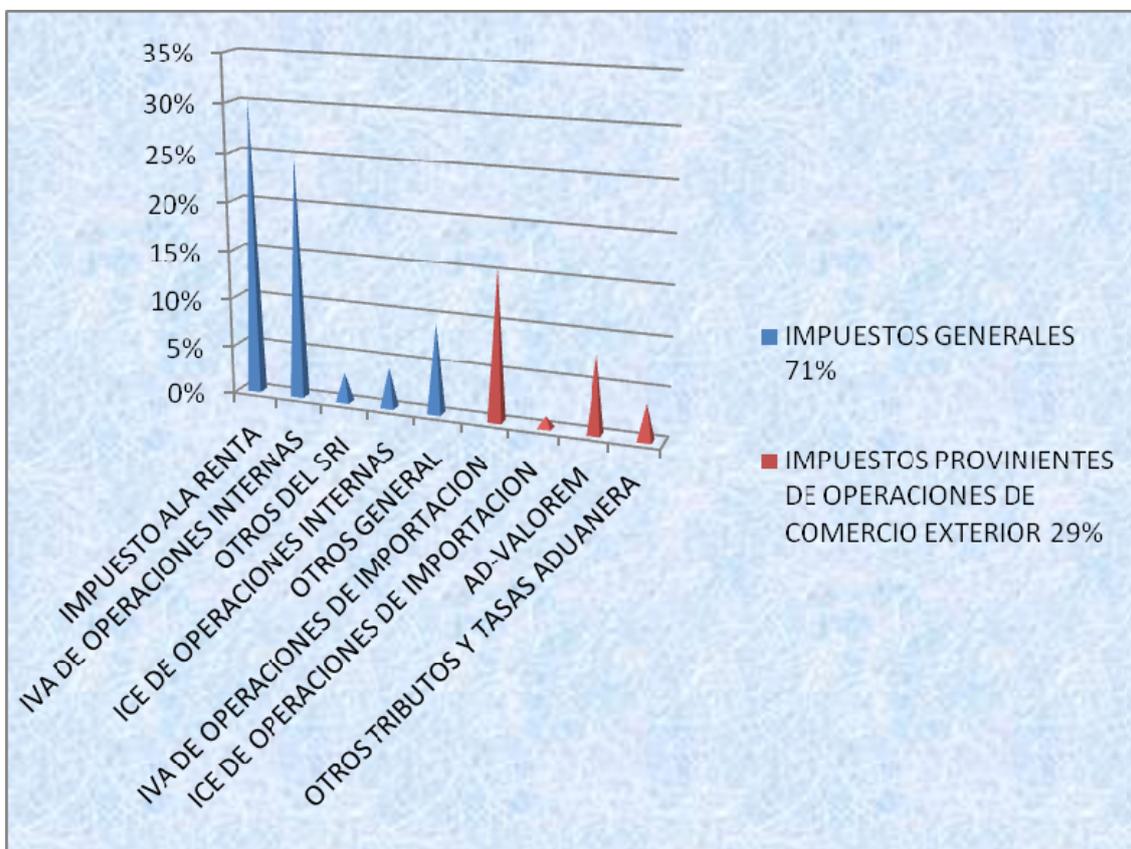
Fuente: Jorge King M

Las importaciones son fuentes trascendentales de recursos del país ya que, entre IVA, ICE, impuesto Ad-Valorem y otro tipo de tasas, salvaguardias y contribuciones aduaneras representan el 29% (Gráfico N.-9) de los ingresos anuales del país, esto quiere decir que, si el cobro de estas operaciones no hubieran existido, en el año 2009, el Ecuador no hubiera poseído un déficit de más de 2 mil millones, sino de 6 mil millones de dólares aproximadamente. Con el análisis que se ha realizado se busca focalizar la importación dentro de los recursos provenientes de las importaciones, y ver si estas se encuentran bien reguladas o han existido cierto tipo de manipulaciones o artimañas de la normativa jurídica actual para que estos ingresos no sean aún mayores y el Estado posea aún más recursos para la sustentabilidad del mismo.

La ley otorga ciertos beneficios tributarios a grupos vulnerables con la finalidad de cumplir los principios tributarios de igualdad, equidad y proporcionalidad y sobre todo con el objetivo de cumplir con una redistribución de riqueza, sin embargo estas exoneraciones tributarias no siempre han llegado a los grupos para lo que fueron destinadas, sino a personas inescrupulosas que han logrado hacer de estos beneficios una manera de comercialización y de riqueza

personal, evitando así el pago de impuestos y por ende el de ingresos económicos para el país.

**Gráfico 3.3 ingresos según operaciones internas y de Comercio**



Fuente: Jorge King M

El mismo Código Orgánico de la Producción e Inversiones en el Art 195 menciona a los grupos o personas las cuales se encuentran exentas de tributos al comercio exterior, siendo estos el IVA, Ad-Valorem, ICE, entre otras, mas no las tasas por servicios aduaneros. Es indeterminable saber la fuga de dinero que el país ha tenido que soportar en los últimos años por causa del mal uso de estas exenciones, sin embargo nosotros trataremos de encontrar los vacíos o falta de limitantes jurídicos de algunas de estas, para luego tratar de encontrar una solución y evitar así una pérdida al fisco. Por ser de suma importancia lo establecido en el Art. 125 de COPCI procederemos a citar ya que, será de ayuda en el desarrollo del presente trabajo.

*Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:*

- a) *Efectos personales de viajeros;*
- b) *Menajes de casa y equipos de trabajo;*
- c) *Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;*
- d) *Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.*
- e) *Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público.*  
*No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;*
- f) *Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;*
- g) *Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;*
- h) *Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.*
- i) *Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.*
- j) *Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento a la presente ley.*
- k) *Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;*
- l) *Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados; y,*
- m) *Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*  
*Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c) f), g), j) y l), casos que en los cuales no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento a la presente ley.*

*No se reconocen más exoneraciones que las previstas en esta ley, por lo tanto las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior. Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, Art 195*

Dentro del citado Artículo nos enfocaremos en el literal b) que se refiere a menaje de casa, en el h) previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y en el literal i) respecto a las que se otorga a personas discapacitadas, ya que por denuncias e investigaciones son las que más irregularidades han presentado. En estas exenciones profundizaremos

detallando sus Leyes, Reglamentos y Decretos a los cuales se encuentran acogidas y trataremos de encontrar los vacíos legales que han permitido que estas se hayan realizado con fines comerciales particulares, evitando el pago de los tributos correspondientes al fisco.

### 3.1 Menaje de Casa

Hoy en día esta exoneración que otorga la ley es una de las principales problemáticas que se ha venido dando en nuestro país, esta ha sido sujeto de fines comerciales y de enriquecimiento para personas las cuales se han amparado en lo que dice la ley para evitar el pago de los tributos correspondientes y hacer de esta un tipo de negocios y una fuente de ingresos.

El menaje de casa es una exoneración que el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Art. 125, brinda a los migrantes con la finalidad del retorno de estos a su país. El menaje de casa no es más que el conjunto de objetos nuevos y usados de uso doméstico de la persona que retorna al país y que son de propiedad de ellos mismos. El objeto o finalidad de liberar al menaje de casa ya sea nuevo o usado de ciertos tipos de tributos, es para que las personas que hayan residido en el exterior puedan traer sus bienes los cuales han adquirido en su estadía fuera del país. Este menaje de casa es una exoneración que la LOA lo ha venido otorgando desde su creación, y el que ha venido siendo regulado por el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, y el Reglamento sobre efectos personales de pasajeros y menajes de casa y equipos de trabajo. Se consideraba tácitamente los siguientes ítems como menaje de casa:

- Un juego de dormitorio por cada miembro de familia
- Un juego de muebles, de sala y comedor
- Un juego de muebles de jardín, terrazas o piscina
- Artículo de cama, mesa tocador , cocina y baños

- Una unidad de cada artefacto electrodoméstico
- Lámparas de pie techo o pared
- Vajilla y juego de cubiertas y copas
- Alfombras, tapices y cortinas
- Dos receptores de televisión, cámara fotográfica, filmadora portátil, y un reproductor de video y sonido
- Instrumentos musicales
- Juguetes, bicicletas y artículos para la realización de deportes
- Libros u objetos de arte
- Regalos de boda
- Artículos portátiles especiales para la realización de una actividad profesional

Sin embargo, mediante Decreto Ejecutivo 901 emitido el 28 de Febrero del 2009 por el Presidente Rafael Correa este listado fue ampliado, pudiendo en un principio acceder a la liberación de impuestos, con excepción a los prestados por servicios aduaneros a las importaciones de vehículos de un valor de hasta \$15 000 y de un cilindraje de 2500cc, lo cual fue ampliado mediante los Decretos Ejecutivos 1672 y 1725 de abril del 2009 y mayo del 2009 en un equipo de trabajo, mismo que no se especifica con mucha claridad en ninguno de los Decretos antes citados.

Estos últimos beneficios citados, son los que empiezan a generar ciertas denuncias, abusos e inconformidades, ya que a pesar de que en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, que es el Reglamento que a pesar de la promulgación del nuevo Código es el que se encuentra en vigencia, indica que se deben seguir ciertos requisitos, estos no son los suficientemente limitantes ya que, han sido acogidos indirectamente por terceras personas a las cuales no se dirigía esta exoneración tributaria, mismas que han visto como una oportunidad de negocio, perjudicando al fisco.

### 3.1.1 Requisitos:

Esta exoneración que se ha venido otorgando desde hace algunos años atrás a sufrido varias modificaciones, mediante resoluciones y decretos, ya que al haberse ampliado en decreto 901 en febrero del 2008, empezaron a existir ciertas controversias y denuncias, en especial por la importación de vehículos, hecho que debía ser limitado de cierta forma por las autoridades. Los requisitos que actualmente se necesita para acceder al menaje de casa son los siguientes:

1. Permanencia en el exterior.- Que significa que el migrante haya residido en el exterior por mas de 1 año, con ingresos y salidas del país que no superen más de 60 días y que indiquen el ánimo de permanecer y residir en el Ecuador. Esto se aplica para toda persona migrante, extranjera o residente legal que pretenda cambiar su domicilio al Ecuador.
2. Arribo del menaje de casa y equipo de trabajo.-*“A los ecuatorianos y extranjeros para acogerse a la exención tributaria, el menaje de casa y/o equipo de trabajo deberá arribar dentro del lapso comprendido entre los dos meses antes y seis meses después de la fecha de arribo con ánimo de permanencia del beneficiario del menaje de casa.”*  
<http://www.aduana.gov.ec/contenido/procMenaje.html> (26/07/2011)
3. Beneficios por más de una vez.- para acceder nuevamente al beneficio de exoneración de impuestos en las importaciones de menaje de casa tendrá que residir en el país un periodo mayor a 5 años y con interrupciones que no superen los 150 días, desde la fecha en la cual fue presentado la declaración única de importación.
4. En el caso de importación de vehículos este tiene que ser de una antigüedad máxima de 4 años incluida el año de importación (Decreto 1725), de un cilindraje máximo de 3000cc y de un valor comercial ExWork máximo de \$20 000 dólares.
5. Respecto al equipo de trabajo se considera todos los utensilios, instrumentos y equipos móviles que tengan la finalidad de emprender

una actividad productiva dentro del país, pudiendo ser esta estacionarias, fijas, desarmables o portátiles.

### 3.1.2 Abusos:

Como se indico anteriormente, el menaje de casa ha sido, una de las mayores exoneraciones a las que las personas inescrupulosas se han acogido para evitar el pago de tributos, ya sea para la importación de un vehículo, equipo de trabajo o menaje de casa en general. Es por esta razón que se ha emitido tantos Decretos y Resoluciones en los 2 últimos años, debido a las denuncias como venta de vehículos de lujo con cupo de migrante y negocios instalados bajo el amparo de este beneficio.

El abuso que ha existido dentro de esta exoneración de tributos, hace mucha énfasis en la importación de vehículos, ya que según investigaciones del SENAMI (Secretaria Nacional del Migrante), el fisco a perdido entre 4 a 5 millones de dólares solo por la importación de vehículos, los cuales no tuvieron el destino de uso del migrante, sino que tuvieron como finalidad el ser comercializados. Las denuncias actualmente son varias y alrededor de 1000 expedientes se encuentra abiertos con la finalidad de detectar las irregularidades.

Actualmente los vehículos tienen una prohibición de venta durante 5 años, sin embargo esto no se ha visto afectado, ya que se firma el contrato a futuro el cual se entrega el dominio a una tercera persona dentro de 5 años, y estos vehículos se ponen a comercializarlos sin limitante alguno, es así como más de 10 vehículos han sido exhibidos en venta dentro de diferentes patios de autos en el país. Este abuso es tan evidente que en el mismo internet sale anuncios publicitarios ofreciendo la venta y compra de cupos de migrantes.

Hasta junio del año anterior son 1422 menajes de casa que ingresaron al país con un vehículo, dentro de los cuales aparecen vehículos de lujo como Jaguar,

BMW, Mercedes Benz entre otros, y de las cuales 419 salieron del país una vez realizada la importación. Este abuso ya ha sido detectado tanto por la CAE como por el SRI, Entidades que han decomisado alrededor de 50 autos y han abierto mas de 1000 expedientes dentro de la fiscalía para el análisis del delito aduanero o el delito de defraudación del cual se los esta acusando.

Este Decreto 1422 que amplio el menaje de casa fue la oportunidad para muchos comerciantes, que crearon de este un negocio ilícito, el que resultó muy rentable ya que autos que adquieren un valor CIF de \$20.000 dólares, llegaban a constar alrededor de \$50.000 dólares dentro del mercado ecuatoriano. Este es el caso de los BMW los que han sido los más comunes de encontrar dentro del menaje de casa, siendo alrededor de 300 vehículos de esta marca que han sido importados, hasta finales del 2010.

El incremento en el abuso de esta ley es considerable, ya que en el primer año fueron 77 vehículos los que ingresaron al país, mientras en el 2009 subió a 547 y el 2010 a más de 800. Esto pone en evidencia la comercialización a la que ha sido sometida esta exoneración. A pesar de que los vehículos usados son los principales sujetos de comercialización y de abuso de esta exoneración, no hay como dejar de considera al equipo de trabajo, ya que muchas máquinas como lavadoras de autos, equipos de cocina y máquinas industriales han sido ingresadas al país, sin embargo, estas no se encuentran en actividad, ni posesión del migrante, es más algunas no se saben ni su paradero.

A mas de los vehículos, y el menaje de casa es importante analizar si el menaje en general ha llegado a cada uno de los migrantes o simplemente a sido parte del negocio de estas terceras personas para agregarle algo más a su vehículo o su futuro negocio, el cual se importó sin el pago de tributos al que debió acogerse y por ende perjudicando al Estado.

### 3.1.3 Base legal:

Los limitantes que otorga la ley y sus respectivos reglamentos, decretos y resoluciones, como la 976 que emitió el Gerente General de la Corporación Aduanera con la finalidad de frenar los abusos de esta exoneración, serán objeto de investigación del Capítulo IV, en el cual detallaremos todos los limitantes y restricciones, para luego poder analizar los vacíos legales que estas han generado y aún siguen generando para que gente inmoral haga de esto una manera de negocio. Sin embargo es importante conocer la base legal a la cual se ha venido acogiendo esta exoneración y se detallará sistemáticamente y se adjuntara dentro de los anexos

- Ley Orgánica de Producción, Comercio e Inversiones Art. 125
- Reglamento a la ley Orgánica de Aduanas
- Reglamento sobre efectos personales de pasajeros y menajes de casa y quipos de trabajo
- Decreto Ejecutivo N.- 855 del 25 de enero 2008
- Decreto Ejecutivo N.- 901 del 4 de febrero 2008
- Decreto Ejecutivo N.- 1672 Abril 2009
- Decreto Ejecutivo N.- 1725 Mayo 2009
- Resolución 976 emitida por el Gerente General de la CAE
- Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones Art.125

### 3.2 Ley de inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas

Otro privilegio o exoneración que la ley otorga es el que se refiere a la prevista en la Ley de Inmunidades y Franquicias Diplomáticos que se encuentra tipificado dentro del Art 125 literal H del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Esta exoneración que se encuentra normada por la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticos, tiene la finalidad de reconocer a los

agentes diplomáticos y consulares rentados en nuestro país (consulares que van en representación del país a cumplir una misión diplomática), basándose en un principio de reciprocidad internacional y respetando todos los convenios y tratados multilaterales suscritos por el Gobierno Nacional.

La ley otorga beneficios de exoneración sobre todos los impuestos indirectos dentro de los cuales están el ICE, Ad-Valorem y otras tasas, los cuales destacan en el momento de una importación. Los beneficios son tanto para los miembros del personal técnico y administrativo de las misiones diplomáticas, como funcionarios directivos de misiones diplomáticas y consulares, como para los organismos internacionales y para cualquiera de las seis categorías de funcionarios que la misma ley lo menciona y lo detallaremos a continuación.

Estos beneficios son derechos personalísimos los cuales se encuentran regidos por el control y determinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que junto con la SENA E procuran regular los beneficios y tratar de que estos no vayan a terceras personas, para así tener una ganancia tanto el comprador como el vendedor (diplomático), siendo el único perjudicado en este caso el Estado.

La comercialización de autos diplomáticos sin pago de tributos es una de las formas de negocio automotriz más antigua, es así que Pablo Carrera dueño de uno de los más antiguos y poderosos patios de autos *"admite que ha vendido carros de diplomáticos y que otros funcionarios le han ofrecido.*

<http://www.eluniverso.com/2009/01/18/1/1355/EFD198B0B0B84D68A346DF95994C3FC2.html>

(26/07/2011)

También se han encontrado varios autos que han tenido exoneración de impuestos exhibiéndose dentro de los patios del país. Las denuncias y evidencias a las cuales fue sometida esta exoneración fueron considerables, lo cual obligo al Estado a limitar y normar más estrictamente este tipo de exoneración, ya que los abusos y la comercialización de autos con cupos diplomáticos cada vez crecía más.

Hay que indicar que a pesar de que el Decreto Ejecutivo 580 emitido en Abril del 2009 sienta bases para limitar los abusos y que estos beneficios vayan a

terceras personas, estos aún no cesan y siguen siendo aún más apetecidos que cualquier otro tipo de exoneración por la falta de limitantes y los privilegios que esta ley los da con la finalidad de cumplir convenios y tratados multilaterales. Hay que indicar que en esta exoneración el Ministerio de Relaciones Exteriores es una entidad clave y la cual se encarga junto con la SENAE de dar la aprobación de las salidas de las mercaderías sin el pago de impuestos, o con los tributos que esta misma los otorga.

### 3.2.1 Requisitos:

Lo primero que se debe indicar son todos los sujetos que están sometidos por esta ley, indicar su categoría y cupos, para que posteriormente se vaya detallando sus limitaciones y abusos. Todos los miembros del personal administrativo y técnico, los funcionarios directivos, los expertos de organismos internacionales, los funcionarios diplomáticos, el personal administrativo integrado por empleados no ecuatorianos que presten sus servicios rentados en una misión diplomática, los funcionarios internacionales calificados, Todos los funcionarios rentados del Servicio Exterior, que desempeñan sus funciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, incluido los servicios técnicos y agregadurías policiales, y los ecuatorianos contratados por Gobiernos Extranjeros o por Organismos Internacionales, como directivos, expertos o asesores, que retornen al país luego de haber prestado servicios ininterrumpidos por más de un año en el exterior.

A estas extensiones mencionados se le puede agregar algunos más pero simplemente nosotros dividiremos en dos grupos: los funcionarios diplomáticos que se encuentran en siete categorías y según las cuales se les asigna un cupo para la exportación y el otro los funcionarios rentados en el exterior contratados por el Gobierno Nacional y que retornan al país. Se le adjunta en estos dos grupos por la similitud de requisitos que deben poseer para tener acceso al beneficio de la exoneración de impuestos, tanto del menaje de casa, como el de vehículos.

### 3.2.1.1 Funcionarios Diplomáticos

Los funcionarios diplomáticos se encuentran divididos en 7 categorías, teniendo cada uno de estos un cupo de importación de mercadería que se la misma Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas los indica en el Artículo 22 y también otorgando un cupo para la importación de vehículos el cual fue ampliado y emitido mediante Acuerdo Ministerial 4 y publicado en el Registro Oficial 346 del 26 de Junio de 1998. Todos estos datos antes mencionados los sintetizamos en la Gráfico N.- 10 con finalidad de entender la jerarquización a los cuales ellos se encuentran sometidos y su relación a las exoneraciones tributarias de los mismos.

**Gráfico 3.4 Categorías cupos Diplomáticos**

CATEGORÍA	CUPO MENAJE	VALOR DE IMPORTACIÓN
	DE CASA	DEL VEHICULO
Nuncio o Embajador	hasta valor FOB de \$6000	Hasta dos automóviles, sin límites de valor.
Los Encargados de Negocios con Cartas de Gabinete, los Agregados Militares con grado de General	hasta por FOB de \$5300	US 36.000,00
Los Consejeros, Consejeros Comerciales	hasta por FOB de \$4600	US 33.400,00
Los Primeros Secretarios	hasta por FOB de \$4000	US 31,100.00
Los Segundos Secretarios	hasta por FOB de \$3400	US 29.000,00
Los Terceros Secretarios	hasta por FOB de \$2800	US 27.000,00
Asistente Extranjero de Agregados Militar	hasta por FOB de \$2400	US 24.700,00

**Fuente:** Jorge King M

Los requisitos que las seis categorías deben cumplir, para la exoneración de los impuestos dentro de una importación son los siguientes:

- Presentar las peticiones de liberación de derechos para las importaciones al respectivo Jefe de Misión al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tener categoría de funcionario internacional de acuerdo con las disposiciones relativas a personal que se hallen vigentes en el correspondiente organismo internacional o encontrarse dentro de alguna de las 7 categorías que se muestran en la tabla
- La importación debe provenir del último lugar de residencia y debe arribar al destino final en un tiempo no mayor a 120 días después de la llegada del funcionario diplomático

#### 3.2.1.2 Funcionarios rentados en el exterior contratados por el Gobierno Nacional

- La mercadería tanto del menaje de casa, como de vehículos deberán ser enviados desde el puerto del país en el que estuvieren ejerciendo su cargo o cumpliendo su misión diplomática
- Presentar su matrícula a la SENA, en la cual se indique y se valide la propiedad de un vehículo en el caso de importaciones de este.
- Que el funcionario rentados del Servicio Exterior Ecuatoriano hayan residido y prestado sus servicios por lo menos un año
- Enviar una proforma, el contrato de compraventa o la orden de pedido de los vehículos que deseen adquirir al Ministerio de Relaciones Exteriores para este emitir una pre aprobación
- Formular una solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores junto el resto de documentación que la Ley indica,
- La importación debe provenir del último lugar de residencia y debe arribar al destino final en un tiempo no mayor a 120 días después de la llegada del funcionario diplomático

### 3.2.2 Abusos:

Estas exenciones que se les otorga a los diplomáticos en sus siete categorías y a los funcionarios que regresan al país después de cumplir su misión ha sido otra manera de negocio ilícito durante décadas, la falta de limitaciones y regulaciones severas han hecho que estos beneficios, que se encuentran destinados vayan a terceras personas. Al igual que el menaje de casa el ingreso de vehículos ha venido convirtiéndose en la principal problemática para que esta exoneración se vuelva fuente de ingresos para terceros.

La principal preocupación de esto, es que los beneficiarios encuentran en esta exoneración una oportunidad para hacer negocio, realizando la importación de vehículos y comercializándolos, ya que al no tener que pagar aranceles, ICE y otros impuestos los vehículos resultan sumamente baratos, llegando a tener una rentabilidad mayor al 100%. Por muchos años las denuncias del sector automotriz han venido presentándose, ya que ellos indican que la Ley no regula que tipo de vehículo puede traerse, si estos deben ser nuevos o usados y que a los diplomáticos les resulta mucho más económico la importación de vehículos que a ellos mismos, que deben acogerse a todos los tributos establecidos. Lo cual genera una desventaja y una disconformidad dentro de ellos.

La cifra de importaciones de vehículos diplomáticos asciende a 646 entre los años 2007 y 2008, cifra la cual no es nada despreciable, tomando en cuenta de que la mayoría de estos autos son de lujo y que no todos cumplen con las disposiciones que indica la Ley. Muchos de estos vehículos ni siquiera son traídos del país de origen en el cual el funcionario residía por última vez sino de países en los cuales los valores de los autos son más bajos, siendo EEUU, el principal país de importación de vehículos con cupos diplomáticos.

Lo más preocupante es que el 2008 registra 16 casos en los cuales los vehículos han sido importados y que no constan a nombre del funcionario al

cual se realizó la exoneración, sin que ninguno de estos casos tenga aún una sanción. También existen casos puntuales como "*Hernán Guillermo Castellón Heyermann, ex agregado militar adjunto de la embajada de Ecuador en Chile, que le llegó un Porsche Cayenne de \$ 34.000 dólares desde Miami. Fue en febrero del 2008. Y a Leonardo Arízaga Schmeigel, ex ministro en Perú, que le enviaron un Jeep BMW, también desde Miami*" <http://www.eluniverso.com/2009/01/18/1/1355/>, (28/07/2011). En estos dos casos como muchos más de los cuales se han abierto expediente y se han venido realizando investigaciones por el sector automotriz se ve que hay una infracción en la ley sin que aún haya ningún tipo de sanción que pueda sentar precedentes a futuro para los demás.

Es claro que el sector automotriz es el que se ha encontrado afectado por esto, ya que a más de darles una desventaja, esto provoca que sus ventas disminuyan, ya que terceras persona pueden acceder a un vehículo de lujo por un precio más accesible. Es por esto que el sector automotriz ha sido el principal denunciante, sin embargo se debe considerar también que el resto de mercaderías que ingresan al país como los tecnológicos también pueden haber sido fuente de comercio tanto para los propios funcionarios, como para terceras personas. A pesar de que cada categoría posee un cupo máximo que establece la misma Ley, esta no limita de una forma expresa, a cada uno de las mercaderías.

Sin duda alguna el Decreto 508 emitido en Abril del 2009 ha sido de gran ayuda y un limitante importante dentro de esta exoneración, sin embargo las denuncias y las irregularidades aún perduran. Es así que meses atrás se encontró una limosina BMW 320i del funcionario Gustavo Vicente Cabrera exhibiéndose en un patio de autos, vehículo que ingreso en el 2009 bajo el amparo de esta exoneración y que actualmente se encuentra incautado y bajo investigaciones.

### 3.2.3 Base legal:

- Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas
- Ley Orgánica de Producción, Comercio e Inversiones
- Decreto Ejecutivo 580 abril 2009
- Decreto Supremo 682 emitido el 25 de Junio de 1973
- Acuerdo Ministerial 4 de 346 del 24-jun-1998

### 3.3 Discapacitados:

Como menciona el Art. 125 de la nueva Ley Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior. Esta exoneración busca privilegiar a este grupo considerado tan vulnerable, del pago de tributos en ciertas mercaderías que su mismo reglamento lo indica.

El actual Gobierno a realizado varias reformas y ha tratado de que este grupo se encuentre protegido y amparado por la ley, sin lugar a duda los avances y privilegios que se les otorgan tanto en los impuestos internos, como los impuestos a operaciones de comercio exterior son muy amplios, ya que dentro de las importaciones a consumo llegan a tener una ventaja económica, eliminando el pago de ciertos tributos.

Lamentablemente el aporte que el Estado busca tener y la ayuda que desea brindar no siempre es acogida por los beneficiarios, sino es manipulada por terceros para que los beneficios recaigan sobre otros, y así evitando el pago de tributos al fisco. A pesar de no haber muchas denuncias, irregularidades o jurisprudencia sobre abusos de esta exoneración, nosotros trataremos de encontrar todos los limitantes, regulaciones, falencias y vacíos de los mismos

para luego brindarle una mayor regulación y así evitar que esta exoneración sea manipulada y quede en manos de terceros.

Hoy en día las personas con discapacidad y los organismos que se encargan del cuidado del mismo pueden acceder al ingreso de aparatos médicos destinados para la atención integral de las personas con discapacidad, ayudas técnicas que se especifica claramente en el Art. 83 de la Ley de Discapacitados, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis, más un vehículo que según reforma emitida por el Art. 1 de la Ley 2006-38, Registro Oficial 250 del 13-IV-2006 puede ser de uso ortopédico y no ortopédico.

Anteriormente el beneficio de los vehículos podía ser exclusivamente de uso ortopédico y el cual debía ser autorizada por la autoridad competente del Consejo Nacional de Discapacitados sin ninguna excepción, sin embargo por reforma del año 2006 se autoriza que las personas discapacitadas puedan traer un vehículo que no sea ortopédico con la finalidad de que estas sean transportadas. También se ampara la posibilidad de acceder más de una vez a este beneficio en caso de siniestro total del automotor o otros casos especiales que no señala expresamente la ley, por lo cual queda a discrecionalidad de la autoridad competente.

### 3.3.1 Requisitos:

El principal objetivo que busca esta exoneración es permitir que personas que poseen una discapacidad que los limite a realizar con normalidad sus actividades diarias puedan acceder a medicinas, aparatos, herramientas o prótesis a un costo más económico. Es por esto que, como requisito principal para acceder a esta y los otros tipos de exoneraciones como los de procesos internos estos deben ser calificados y determinados por una autoridad competente, que en este caso es el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS). Este órgano gubernamental es el encargado de calificar la

discapacidad de una persona mediante los análisis y calificaciones médicas. Para así poder brindar su carnet con el cual podrá acceder a todos los beneficios tanto internos como de comercio exterior que brinda la ley. Los requisitos básicos para poseer este carnet son:

- *“Presentar alguna o algunas deficiencias irreversibles secundarias a enfermedad genética, congénita o adquirida, que persistan pese a tratamientos clínicos o quirúrgicos, que limiten la capacidad de realizar las actividades regulares de una persona, y que sean verificables clínicamente o con ayudas diagnósticas de laboratorio.*
- *Certificados médicos o psicológicos bien acreditados que sirvan de referencia, especialmente en casos de deficiencias auditivas, visuales, viscerales o mentales; u otros que requiera el equipo calificador.*
- *Ser ecuatoriano o extranjero, residente en el país, demostrado documentadamente.*
- *Presencia física de la persona a ser evaluada”* <http://www.conadis.gob.ec/registro.htm>  
(30/07/2011)

Es importante mencionar que el certificado único de calificación de discapacidad, es un documento acreditante y de peso en el momento de exigir una solicitud de calificación de discapacidad: lo preocupante es que este certificado no es emitido por un solo órgano o dos, los cuales puedan ejercer constantes controles y regulaciones sino por varios hospitales dentro el país, (habiendo solo en Pichincha 19 como lo muestra el Gráfico N.- 11), en los cuales por ser tantos pueden haber un menor control y por ende irregularidades sobre estos certificados

**Gráfico 3.4 Instituciones acreditantes**

PICHINCHA	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hospital Eugenio Espejo (MSP) - Quito</li> <li>○ Hospital Baca Ortiz (MSP) - Quito</li> <li>○ Hospital Pablo Arturo Suárez (MSP) - Quito</li> <li>○ Hospital Enrique Garcés (MSP) - Quito</li> <li>○ Hospital Carlos Andrade Marín (IESS) - Quito</li> <li>○ Dispensario de Salud del IESS de Cotacollao - Quito</li> <li>○ Dispensario de Salud del IESS de El Batán - Quito</li> <li>○ Dispensario Central del IESS - Quito</li> <li>○ Hospital Militar - Quito</li> <li>○ Hospital de la Policía - Quito</li> <li>○ Unidad Municipal de Salud del Norte - Quito</li> <li>○ Hospital del Adulto Mayor (MSP) - Quito</li> <li>○ Centro de Rehabilitación No. 1 (INNFA) - Conocoto</li> <li>○ Centro Auditivo Oral (INNFA) - Conocoto</li> <li>○ Hospital Siquiátrico Julio Endara (MSP) - Conocoto</li> <li>○ Hospital Gustavo Domínguez (MSP) - Santo Domingo de los Colorados</li> <li>○ Hospital Cantonal de Macachí (MSP) - Machachi</li> <li>○ Hospital Raúl Maldonado Mejía (MSP) - Cayambe</li> <li>○ Hospital de Nanegalito (MSP) - Nanegalito</li> </ul>
-----------	---

**Fuente:** [http://asambleanacional.gov.ec/blogs/cristina\\_kronfle/2009/12/15/informacion-para-sacar-el-carnet-de-discapacidad-y-recibir-asi-los-beneficios-legales](http://asambleanacional.gov.ec/blogs/cristina_kronfle/2009/12/15/informacion-para-sacar-el-carnet-de-discapacidad-y-recibir-asi-los-beneficios-legales) (29/07/2011)

El carnet de discapacidad es el documento indispensable para que se pueda cumplir cualquiera de los beneficios, sin embargo dentro de las exoneraciones así como tributos de comercio exterior, el beneficiario debe cumplir con otros requisitos como lo señala el Reglamento a la Ley de Discapacitados y los cuales los detallamos a continuación siendo la última en caso de importación de vehículos:

- Estar calificado y registrado como persona con discapacidad o poseer el carnet de discapacitados.
- Solicitud del interesado dirigida al Presidente del CONADIS.

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía o de identidad y de la papeleta de votación.
- Calificación de discapacidad.
- Informe socio económico, con documento que respalde el ingreso económico correspondiente.
- Prescripción médica de la necesidad de uso de la ayuda técnica.
- *"En lo referente a ayudas técnicas para la educación, el trabajo y la vida diaria, presentar una certificación de la actividad a la que se dedica la persona con discapacidad."* Reglamento a La Ley de Discapacitados, Art. 85
- Especificaciones técnicas del bien a importar.
- Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito sobre el cumplimiento del Art. 60 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

### 3.3.2 Abusos:

La presente investigación busca encontrar los vacíos legales, manipulaciones y falta de limitaciones que el Estado a proporcionado sobre las exoneraciones a tributos de comercio exterior ya que han existido desde un largo tiempo atrás un mal uso de estas para que terceras personas gocen de estos derechos y peor aún que encuentren una manera de realizar un negocio, o modus vivendis. A pesar de que dentro de la exoneración a los discapacitados no se encuentra casi denuncias o jurisprudencia por el mal uso de esta, es importante encontrar los vacíos legales y limitar un poco más, para que esta no llegue a tomar tanta fuerza respecto a su mal uso como las dos exoneraciones antes mencionadas.

Cada uno de las exoneraciones que la Ley otorga tiene una finalidad como lo hemos venido detallando, es por esto que, se debe seguir realizando pero con ciertas restricciones las cuales eviten el mal uso y un perjuicio de ingresos al fisco. Las dos exoneraciones anteriores han sido notorias por su mal uso y los abusos, sin embargo hemos considerado a esta y las donaciones también

porque a pesar de no existir aún precedentes fuertes consideramos que estas pueden ser mal usadas, por lo cual deben ser más limitadas.

### 3.3.3 Base legal:

- Ley sobre Discapacidades, Art. 23
- Reglamento de la Ley de Discapacidades, Arts. del 87 al 93
- Ley sobre Discapacidades, Art. 22
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial, Suplemento No. 463 del 17 de noviembre del 2004, Art. 77
- Ley No.42 de 27 de agosto de 1999
- Ley Orgánica de Producción, Comercio e Inversiones Art. 125 literal I

## CAPÍTULO IV

### LIMITACIONES, SANCIONES Y POSIBLES SOLUCIONES

Como se menciono los abusos, denuncias e irregularidades a causa de las exoneraciones a ciertos tributos son varias, y a pesar de estar estipulado en la misma Ley el mal uso de estas como delitos aduaneros, aún no existe sentencias o jurisprudencia de este tipo. A pesar de que cada exoneración prevé ciertas limitaciones y restricciones para que estas no terminen en manos de terceros, o peor aún sean fuentes de algún tipo de negocio, se cree que estas aún no son los suficientemente limitantes, es por esto que en la última parte de la presente investigación indicaremos todas las limitaciones que estas tres exoneraciones antes mencionadas poseen actualmente, para poder así encontrar la falta de limitantes y lograr dar ciertas soluciones jurídicas que frenen y restrinjan aún más estas, para así poder evitar en gran medida el mal uso de estos. También es importante mencionar en la parte final las sanciones y el procedimiento judicial al cual se puede someter el mal uso de estas exoneraciones, ya que en las posibles soluciones, será de mucha utilidad.

#### 4.1 Delitos y competencias

##### 4.1.1 Delito y Sanciones:

La evasión tributaria, en especial en el área de Derecho de Comercio Internacional, existe desde épocas inmemoriales, la falta de una cultura tributaria, la idea del mal uso de estos recurso y la falta de información han sido uno de los principales causantes de que el Ecuador sea un país con 65%, de evasión tributaria según datos de Bernal Javier, Defensoría Del Contribuyente, Tesis de Pregrado de la Universidad de las Américas. Sin embargo no hay que dejar de considerar a la gente inescrupulosa y manipuladora que ha buscado dentro de las exoneraciones una manera de realizar un negocio o de sacar provecho de alguna manera esta oportunidad que da a ciertas personas el Estado.

Los delitos aduaneros, básicamente son considerados como el acto por el cual se da el ingreso de mercaderías al país, sin un control, supervisión y pago de tributos al ente regulador de las operaciones de comercio exterior. *“Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape”*  
<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com> la corrupción en el sistema Aduanero ha sido uno de los principales problemas que se han dado en los últimos años, gracias a que funcionarios no han pensado en el bien jurídico que se protege (ingresos económicos del Estado), sino en intereses personales que han hecho que el sistema legal aduanero se vea un poco frágil frente a los evasores.

Hay que considerar que la Ley Orgánica de Aduanas desde el momento de su creación considero en el Art 83 literal G un delito aduanero el mal uso, venta o transferencia de exoneraciones, con lo cual sancionaba de 2 a 5 años de prisión, más una multa del 300% del valor CIF, y más el decomiso total de las mercaderías. La Ley le sanciona al mal uso como delito aduanero, siendo este la contravención más fuerte y más penada dentro de las tres, en las cuales se encuentran también las faltas reglamentarias y las contravenciones.

Desde Diciembre del 2010 se implementa el Código de Producción, Comercio e Inversiones, con el cual como se mencionó antes, la LOA queda expresamente derogada. El actual Código hace mención a las infracciones aduaneras las cuales menciona expresamente a las tres antes citadas, que son delitos, contravenciones y falta de reglamentaciones. A diferencia de la Ley de Aduanas anterior, esta distingue o divide al delito aduanero en dos al contrabando, y el delito de defraudación en el cual indica en el literal f que la persona que *“venda, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la debida autorización”* Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones será sancionado con el máximo rigor de esta ley, siendo las penas aún más graves que las del

contrabando y otorgando una multa de hasta 10 veces el valor de los tributos aparte de los años de prisión que variaran entre 2 a 5 años.

Lo sorprendente de esta nueva Ley es que solo será sancionado como delito de defraudación siempre y cuando la cuantía de las mercaderías sea mayor a 150 remuneraciones unificadas (\$39 600 dólares), mientras que será considerado contrabando si supera las diez remuneraciones unificadas (\$2640 dólares). Considerando que el mal uso de estas exoneraciones solo se encuentra estipulado como delito de defraudación, una mercadería la cual no supere el límite establecido de 150 remuneraciones, simplemente será considerado como una contravención, con lo cual solo incurrirá a una sanción administrativa que según la misma Ley estipula solo llegara a una multa.

Esta nueva Ley a más de dar mayor amplitud y menor rigurosidad en los actos en los cuales las exoneraciones se ven involucradas y de desproteger aún más el bien jurídico que son los fondos y tributos del Estado, no deja claro si los valores a considerar para contrabando, o delito de defraudación, son de un valor CIF, FOB, de la factura comercial o el valor en aduanas.

#### 4.1.2 Competencia en delitos aduaneros:

Es importante recalcar que tanto los delitos de defraudación, como el contrabando tendrán la misma vía jurisdiccional y en la que se indica en el Art. 185 del actual Código de la Producción, Comercio e Inversiones que será la acción penal por vía pública, la cual será regida por el Código de Procedimiento Penal actual, y la cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá todos los derechos y facultades para ser el acusador particular, siendo parte del proceso en la etapa intermedia, como en la de juicio.

Toda infracción aduanera empezará con una indagación previa, esta será intervenida por la Fiscalía, y a la que le corresponde realizar toda la investigación del caso, para que en el tiempo en que lo estipula el Código de

Procedimiento Penal pase la instrucción fiscal en la cual se podrá dar paso a las medidas cautelares a las cuales el Código de Producción, Comercio e Inversiones se refiere en el Art. 176 y Art 186. Para luego pasar a etapa intermedia y finalmente a etapa de juicio.

En el Art 221 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los Tribunales Penales, hoy en día denominados Tribunales de Garantías Penales, son competentes para sustanciar la etapa del juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, entre los cuales también se encuentran los delitos aduaneros como el contrabando y el delito de defraudación.

En segunda instancia serán tomados los juicios por los Tribunales Distritales de lo Fiscal ya que la Corte Nacional de Justicia, con fundamento en la mencionada Disposición Transitoria, dictó la Resolución del 23 de julio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648-2009 que indica claramente la competencia de los mismos, además según la misma ley de la judicatura le da la competencia hasta la creación y posicionamiento de las nuevas Cortes Provinciales y por último mediante Resolución de 23 de marzo de 2011 de la Corte Nacional de Justicia se resuelve que estos Tribunales Fiscales continúen aplicando sus competencias y serán los responsables de intervenir y juzgar en caso de delitos aduaneros estipulados en la nueva Ley de Producción, Comercio e Inversiones

A más de estos dos procesos judiciales se encuentran los recursos administrativos, los cuales pueden ser de apelación a la misma autoridad que emitió el acto, o uno de revisión, que será a la máxima autoridad del organismo. También existen recursos extraordinarios que se pudieran aplicar en caso de ser necesario como el de casación por falta de derecho frente a la Corte Nacional de Justicia, o el recurso extraordinario de protección en caso de una violación a un derecho constitucional el cual se interpone frente a la Corte Constitucional de Justicia.

## 4.2 Limitaciones

### 4.2.1 Menaje de Casa:

Al ver los abusos y la forma como este beneficio se ha hecho una manera de realizar un negocio ilícito el Estado conjuntamente con la SENA E y con el SRI, han venido tratando de frenar y limitar esta exoneración. Sin embargo hasta el día de hoy, parecen estos no ser los suficientes, ya que como indica el SENAMI, la demanda de solicitudes por menaje da casa a pesar de que a disminuido un poco, aún fluctúa entre 10 a 15 solicitudes diarias. Nosotros iremos detallando secuencialmente las limitaciones que al Estado ha venido imponiendo a esta exoneración hasta la fecha de hoy para luego ver si estas son aún lo suficientemente restrictorias para la gente que desea hacer un mal uso de estas.

Empezaremos con el Decreto Ejecutivo 901 el cual el Presidente Rafael Correa emitió en Febrero del 2008, el cual amplio al menaje de casa e incluyó un vehículo automotor de uso familiar, de un valor FOB de hasta \$15 000 y con un cilindraje no mayor a 2500cc: más el equipo de trabajo que dice que *“es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados directamente con la realización de una determinada actividad, profesión, arte u oficio de viajero que ingresa para fijar su residencia en el Ecuador”* Decreto Ejecutivo 901, Febrero 2008, Rafael Correa Delgado

Este decreto además indica que se regirá por la del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas y las resoluciones que la SENA E emita, las cuales fueron básicamente que la propiedad del bien será justificada mediante el cónsul o ante un notario del Ecuador; que la permanencia en el exterior debe ser la que actualmente rige (1 año). Respecto al arribo del menaje, que consiste en que debe llegar dos meses antes o máximo seis meses después, el beneficio por núcleo familiar y el beneficio que se le otorga nuevamente solo si reside en el país por un tiempo mayor a 5 años.

Es importante mencionar que este decreto se encuentra limitado por la resolución de la SENA, ex CAE, la cual menciona que se puede otorgar exoneración solo a vehículos nuevos, con las características ya mencionadas y con un kilometraje máximo equivalente a la movilización desde el lugar de compra, al puerto de embarque. También limita al equipo de trabajo, a las herramientas, e instrumentos de trabajo ya que indica que debe corresponder únicamente a actividades relacionadas a la profesión del viajero, sea esta de formación superior, intermedia, artesanal o empírica.

En abril del 2009 esta Resolución al Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas fue afectada ya que mediante Decreto Ejecutivo 1672, el Presidente amplía el beneficio a vehículos de un valor de \$20.000 dólares ExWork y un cilindraje de 3000cc, y además permitiendo el ingreso de vehículos usados hasta tres años anteriores incluidos el de importación. La cual fue ampliada un en Mayo del 2009 mediante Decreto Ejecutivo 1725, dando un total de 4 años de uso incluido el de importación.

Una vez emitido los decretos antes mencionados la ex CAE vuelve a emitir una Resolución (976) limitando de cierta manera la exoneración de impuestos, en la cual básicamente indica que el vehículo tiene que ser de uso familiar o puede ser una motocicleta, que se debe demostrar en caso de ser usados la propiedad a favor del solicitante mediante la matrícula anual expedida por la autoridad competente del exterior. También indica como será considerado los valores en Aduana y de que manera se consideraran en caso de traer más de un vehículo automotor. Respecto al equipo de trabajo se menciona por primera vez que puede ser cualquier equipo con la finalidad de emprender una actividad productiva y deja de limitar, ya que antes solo era respecto a su profesión u oficio. Por último es importante mencionar que aparece el requisito de la declaración juramentada del beneficiario en la que mencione su intención de residencia dentro del país.

La última resolución que ha emitido la SENA E fue en Diciembre del 2010, la cual aún ni siquiera consta en la misma base legal de su página web (Resolución 773), esta procura limitar aún más, ya que a pesar de los esfuerzos realizados estos parecen no ser suficientes para que la gente deje de ver esta exoneración como una manera de hacer negocio. Esta Resolución indica que todo artículo para poder ser integrante del menaje de casa deberá haber sido adquirido durante la estadía del migrante, y que esta debe ser respaldada por factura comercial a nombre del mismo. Respecto a la importación de vehículo lo limita a que debe ser junto a la matriculación en el exterior y ya no solo con la factura comercial, también indica la valoración en Aduanas que será conforme a la base de la SENA E, y en caso de no haber, a precios de referencia. Sin embargo esta Resolución posee uno de los principales aciertos y es que no concederá la exoneración al migrante que retorne con visa de turismo.

#### 4.2.2 Ley de Inmунidades, Franquicias y Privilegios Diplomáticos:

Hay que recalcar que la Ley de Inmунidades, Franquicias y Privilegios es un ley muy antigua, la cual fue emitida por Decreto Supremo N.- 682 el 25 de junio de 1973, teniendo una sola importante reforma la cual se dio mediante Decreto 580 de abril del 2009 por muchos abusos que se daban por parte del cuerpo diplomático y en especial de los miembros rentados del Servicio Exterior Ecuatoriano que retornen al país.

Es fundamental recalcar que los beneficios que se otorga a los funcionarios diplomáticos o consulares se basa en el principio de reciprocidad, y en tratados o convenios multilaterales suscritos por diferentes países, razón por la cual buscar más limitaciones a este grupo se considera complicado ya que, se debería hacer un análisis profundo y particular de los tratados y convenios realizados. Sin embargo el personal rentado por el Servicio Exterior Ecuatoriano también posee estos privilegios, siendo este el grupo más vulnerable a manipulaciones y en los cuales se podría tomar medidas para

limitar más a los beneficios que se les otorga. A pesar de esta diferenciación daremos a conocer los principales limitantes que actualmente la ley estipula para la exoneración de tributos.

Respecto al menaje de casa que esta permitido traer, la ley indica que en caso de ser electrodomésticos, equipos de audio, equipos visuales o informáticos o en si tecnológicos, estos podrán ser exentos de tributos solo si es uno por unidad, y que respecto a estos, el beneficio será cada tres años a partir de la presentación de la declaración de importación de la mercadería anterior.

Es importante mencionar que los valores que se dan para la importación de los diplomáticos tanto de autos, como de mercadería se muestra en el capítulo anterior en la Gráfico N.- 10, considerando a los funcionarios rentados por el Servicio Exterior Ecuatoriano como segunda categoría dentro de la tabla antes mencionada. La misma ley indica que los cupos son intransferibles y en caso de no ser usados no serán acumulados y peor usados por terceras personas.

Hay que indicar que a los diplomáticos o consulares son a los únicos que se les dará placas especiales o distintivas libres de derecho de matrícula, mientras que los funcionarios que vuelven al país tendrán las matrículas normales siendo sujetos al pago de matriculación en el SRI. Respecto a inscribir o traspasar el bien no podrá ser posible hasta que se cumpla el tiempo establecido por la ley, que es de tres años, el cual podrá ser descontado un máximo de un año, el tiempo de uso en el exterior. En caso de querer vender el vehículo se tendrá que hacer el pago de los tributos correspondientes descontados el tiempo de uso (en meses).

El beneficio para los diplomáticos será mínimo pasando 1 año, tiempo el cual puede ser menor con previa carta de explicación de la cancillería, y con causales previstas por la misma ley y por una autorización de la SENAE, mientras que para funcionarios que regresan al país el beneficio no podrá ser

usado nuevamente por un lapso de cuatro años como mínimo de la importación anterior.

En la misma Ley, Arts. 80 y 82 se indica claramente que la venta, traspaso o mal uso de este beneficio, sin previa autorización de la Cancillería será considerado como delito de defraudación fiscal, el cual debe acogerse a todas las sanciones previstas por la Ley que ahora se encuentra en vigencia.

#### 4.2.3 Discapacitados:

La limitación principal que se ejerce en este tipo de exoneración es que la persona debe *“Presentar alguna o algunas deficiencias irreversibles secundarias a enfermedad genética, congénita o adquirida, que persistan pese a tratamientos clínicos o quirúrgicos, que limiten la capacidad de realizar las actividades regulares de una persona, y que sean verificables clínicamente o con ayudas diagnósticas de laboratorio.”* [http://www.conadis.gob.ec/registro.htm\(27/06/2011\)](http://www.conadis.gob.ec/registro.htm(27/06/2011)) básicamente esto es comprobable mediante el carnet de discapacidad que entrega la Comisión de Autorización del Directorio de la CONADIS conformada por el Presidente de la institución, un médico designado y un representante del Ministerio de Salud, más una persona de las federaciones de personas con discapacidad fija.

Esta comisión tiene la responsabilidad de adjuntar la información clínica la cual se compone de los diagnósticos médicos externos y de la resolución del Sistema de Calificaciones y de Unidades Calificadores, el cual esta compuesta por un médico y una trabajadora social nombrada por el Director ejecutivo. Y a partir de eso validar junto a la presencia de la persona evaluada si existe o no una discapacidad y de que tipo y porcentaje es.

El carnet de discapacitados es el documento legal para adquirir cualquier tipo de beneficios o exoneraciones que la ley otorga, ya que es el documento acreditante de alguna deficiencia que se posea. Dentro de las operaciones de

comercio exterior y para acceder a estas exoneraciones este documento no es la excepción, sin embargo los limitantes que la ley y su Reglamento da al discapacitado, se da con el fin de que no vaya a manos de terceros, estos son varios y se los ira señalando a continuación.

La Ley otorga el beneficio de exonerar del pago total de impuestos, a toda importación de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales, vehículos ortopédicos y no ortopédicos, prótesis u órtesis y ayudas técnicas las cuales el Reglamento en el Art 83 limita a las ayudas técnicas a lo siguiente:

- *“Prótesis, órtesis, equipos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación integral de personas con discapacidad.*
- *Equipos, maquinarias y herramientas especiales útiles de trabajos especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad.*
- *Elementos de ayuda para la movilidad, accesorios para ensamblaje y fabricación, cuidado e higiene personal, necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.*
- *Elementos especializados para facilitar la comunicación, información y la señalización para personas con discapacidad.*
- *Equipos y materiales pedagógicos especiales para educación, capacitación y recreación de personas con discapacidad.*
- *Instrumentos musicales y deportivos e instrumentos artísticos especiales para personas con discapacidad.*
- *Materia prima: Son todos los elementos para la elaboración, adaptación y reparación de órtesis y prótesis.*

Es importante que la ley indique que, dentro de las ayudas técnicas es necesario presentar una certificación de la actividad a la que se dedica la persona con discapacidad, para ver si existe una relación clara. Y que el valor máximo de estas serán de \$30.000 dólares, las cuales no podrán ser transferidas ni vendidas en el lapso de 5 años desde el momento de la declaración única de importación. Cabe indicar que este beneficio se tendrá cada cuatro años.

Antes de continuar es importante mencionar que para que la SENAE emita una exoneración de impuestos, la CONADIS al ser un organismo representante del discapacitado, deberá emitir el informe de los bienes que se va a importar y de

su aprobación, una vez que esta sea analizado tanto por la comisión de estudio de documentación, como la comisión de autorización del directorio. En síntesis una vez que se haya adquirido el carnet de discapacitado y se desee adquirir una importación de los productos antes mencionados, debe el beneficiario presentar al CONADIS la documentación que respalde la necesidad de la ayuda técnica o bien a adquirir, para que esta una vez aprobado sea emitido a la SENA, la cual dará paso a la exoneración del pago de tributos.

Una vez mas los vehículos son la principal atracción dentro de las exoneraciones y es que esta ley permite importar vehículos ortopédicos y mediante última reforma, también admite vehículos no ortopédicos que sirvan con la finalidad de transporte a la persona discapacitada. En caso de vehículos ortopédicos debe haber una deficiencia física, auditiva, visual o mental mayor al 30% mientras que en los no ortopédicos deben ser considerados discapacidad grave. El valor máximo del vehículo es de \$25.000 dólares y del año y kilometraje según lo establezca el COMEXI, el cual da la apertura para que sean autos nuevos y usados.

Los vehículos ortopédicos deberán reunir las condiciones técnico mecánicas de conducción que permitan superar las deficiencias funcionales de las personas con discapacidad, y tanto estos como los no ortopédicos deben tener una autorización previa por el equipo de calificación de la discapacidad y el cual se registrará en el certificado único de calificación la necesidad del vehículo.

#### 4.2 Posibles Soluciones:

A pesar de todos los Decretos, Reformas, Resoluciones y Reglamentos que se han emitido con la finalidad de frenar este tipo de abusos, o mal uso de estas exoneraciones, estos aún persisten ocasionando una violación a la Ley dentro de lo que los delitos aduaneros se refieren, evadiendo y eludiendo los tributos al comercio exterior y por ende ocasionando una perjuicio económico dentro de los ingresos fiscales que representan alrededor de un 59% de ingresos en el Presupuesto General del Estado como se observo con anterioridad.

Es por esto que la presente investigación tiene como finalidad dar posibles soluciones, con las que se logre frenar más estos abusos, sin romper ninguna norma constitucional y procurando seguir beneficiando y cooperando con estos grupos vulnerables para las cuales fueron creadas estas exoneraciones.

Como primera solución se deberían unificar todas las exoneraciones dentro de un mismo cuerpo legal, tanto las tres que mencionamos, como las demás que la Ley otorga, y actualmente que se encuentra dispersas. Todas estas exoneraciones deben encontrarse regidas y limitadas por una normativa, la cual otorgará los beneficios, requisitos y limitantes que se crea conveniente. También se recomienda que las sanciones y competencias de estas se encuentren unificadas y tipificadas en el mismo cuerpo legal.

Esta primera solución es algo complicado, ya que tomaría mucho tiempo y recursos, ya que aparte de tratar de unificar varias Leyes y Decretos, se debería hacer una investigación profunda de cada una de las exoneraciones emitidas y a la par procurar estandarizar ciertas sanciones y requisitos. Realmente es un proyecto que se pudiera considerar a largo plazo y el cual fuera de utilidad tanto para el Estado, como para el contribuyente.

Una solución más viable y a corto plazo es que mediante proyecto de ley, y con la aprobación de la Asamblea Nacional se modifique o añada a cada uno de los Reglamentos, posibles limitantes y restricciones que ayuden con la evasión de impuestos o delitos aduaneros. Estas incorporaciones también pudieran ser emitidas mediante Resoluciones de los organismos principales o de prioridad como Decreto Ejecutivo o Supremo con cual se daría una mayor jerarquía sobre los demás leyes.

Es importante que se tome en cuenta la oscuridad de la Ley o la falta de limitantes en estas exoneraciones, y se tome medidas correctivas en el asunto. Como otra posibilidad se puede adherir ciertas reformas y barreras al nuevo

Reglamento de la Ley Orgánica de Producción, Comercio e Inversiones que hasta la fecha no existe, y que es de carácter urgente su promulgación.

Es por esto que se cree que se debería aumentar, modificar e implementar las siguientes restricciones, para así evitar en mayor medida que estos actos se sigan cometiendo.

Generales:

1.- Todo vehículo que goce el beneficio de la exoneración de tributo al comercio exterior, deberá ser matriculado por su propietario, en ningún caso se aceptará poder alguno. Este vehículo en el momento de la matriculación obtendrá placas distintivas con la finalidad de existir un mayor control de cada una estas.

2.- La SENA, el SRI, y la Comisión de Tránsito serán los principales órganos reguladores y fiscalizadores, los cuales deben emitir controles anuales de toda importación realizada bajo el libre pago de tributos y que debe ser analizada por la misma SENA.

3.- La Comisión de Tránsito de manera informativa, mediante citación o formulario de multas indicará si el vehículo se encuentra manejado o utilizado por terceras personas, esto con la finalidad de que si existiera reincidencia en el uso de este, poder abrir una investigación, al cual el beneficiario deberá argumentar las razones por que se a dado estas circunstancias.

4.- Todo bien mueble, electrodoméstico, o cualquier otro ítem considerado como parte de un menaje de casa, será necesario la presentación de la factura comercial a nombre del beneficiario o su conyugue, la cual debe tener una antigüedad mayor a 180 días desde el momento de embarque, caso contrario pagará impuestos según la partida arancelaria correspondiente.

5.- Todo persona que desea adquirir el beneficio de menaje de casa debe presentarse personalmente la documentación de lo que se desea llevar en la embajada del lugar donde residió, para que este le apruebe y sea presentado el momento de la desaduanización.

Respecto a menaje de casa:

1.- En el caso de la importación de equipo de trabajo o cualquier tipo de mercadería con la finalidad de emprender una actividad productiva, sea mayor a \$4.000 dólares, esta tendrá que en un plazo máximo de 1 año, para ponerse a trabajar bajo la constitución de una compañía, regulada por la Superintendencia de Compañías y de la cual el beneficiario debe ser propietario de un mínimo de un 51% de las acciones.

2.- En caso de que la compañía sea disuelta y legalmente liquidada, la mercadería pasará a manos de la SENA, la cual subastará bajo remate público y de este remate la totalidad de los fondos irán al beneficiario principal, descontando los gastos incurridos.

3.- Será intransferible el porcentaje de acciones de la compañía, en un plazo mínimo de 10 años y en caso de aumento de capital, se debe realizar proporcionalmente a la parte inicial, en caso contrario se debe cancelar los tributos a los cuales fueron exoneradas las mercaderías.

4.- El equipo de trabaja que se constituya en algún tipo de maquinaria o tecnología tendrá prohibición de venta por un lapso de 120 meses, en caso de querer vender tendrá que pagar la parte proporcional de los tributos, según valor de comercialización, evaluado por un perito que el Gerente General de la SENA lo designe.

5.- No accederán a este beneficio las personas que regresen al país con visa de turismo o la visa B1/B12.(Visa de estudio y trabajo).

6.- La SENAE será responsable de recopilar todos los informes anuales de la Comisión de Tránsito a lo que se refiere de vehículos y del SRI respecto al equipo de trabajo. También tendrá la obligación de analizar y abrir una investigación en caso de encontrar irregularidades presentadas.

7.- El SRI o la SENAE tendrá la facultad de llamar al beneficiario y a las mercaderías para un control de estas exoneraciones, en caso de no presentarse se iniciará la investigación correspondiente, y se ordenará el decomiso temporal de la mercadería

8.- En caso de salir del país nuevamente, el beneficiario debe presentar una declaración juramentada designando su intención de salida del país, más sus tickets aéreos o terrestres o cualquier documentación que respalde este movimiento migratorio, más la asignación de un responsable, el cual debe ser un familiar de hasta segundo grado de afinidad o de tercero de consanguinidad para que se haga responsable de la mercadería en caso de control aduanero.

Respecto a la Ley de Inmunidades, Franquicias y Privilegios Diplomáticos:

Esta exoneración es más complejo limitar, ya que se basa en un principio de reciprocidad con otros Estados, y en el cual se rige por tratados multilaterales o convenios suscritos, sin embargo a los funcionarios que retornan al país, el Estado si tiene la potestad de limitar más, es por esto que para este grupo se considere las siguientes restricciones:

1.- El plazo para el cual el funcionario pueda vender el vehículo será de 5 años a partir del momento de la presentación de la declaración única de importación.

2.- Todo bien mueble, electrodoméstico, o cualquier otro ítem considerado como parte de un menaje de casa será necesario la factura a nombre del

beneficiario o su conyugue, la cual debe tener una antigüedad mayor a 180 días desde el momento de embarque, caso contrario pagará impuestos según la partida arancelaria correspondiente.

3.- Se restablecerá la importación de vehículos a un valor máximo de \$20.000 dólares, con un cilindraje de hasta 2500c.c. y el vehículo tendrá que ser de uso familiar y por ningún concepto puede ser considerado de lujo.

4.- La SENA y el Ministerio de Comercio Exterior, serán los principales órganos reguladores y fiscalizadores, los cuales deben emitir controles anuales de toda importación realizada bajo el libre pago de tributos y que debe ser analizada por la misma SENA

5.- La Comisión de Tránsito de manera informativa, mediante citación o formulario de multas indicará si el vehículo se encuentra utilizando terceras personas, con la finalidad de que si existe reincidencia poder abrir una investigación, al cual el beneficiario deberá argumentar.

Respecto a los que se otorga a discapacitados:

1.- En caso de la importación de un vehículo no ortopédico, debe existir una aprobación previa por el CONADIS, el cual se emitirá previa solicitud del beneficiado, en el cual indique las razones por las que desea adquirir el vehículo, la finalidad de esta y un responsable, quien será el que conduzca el bien.

2.- Tanto en los vehículos ortopédicos, como los no ortopédicos se debe señalar el precio, cilindraje y kilometraje que estos deben tener, procurando que los vehículos sujetos de importación no sean vehículos de lujo, o los cuales puedan servir de beneficios económicos.

3.- Los medicamentos, aparatos ortopédicos y demás instrumentos que establece la ley para la exoneración de tributos deben poseer recetas médicas y aprobación de un centro de salud pre establecido por la misma CONADIS

4.- Toda importación que goce de esta exoneración debe ser registrada por la SENA, con la finalidad de que exista un historial de importaciones del beneficiado y en caso de una nueva importación se pueda tener mayor control esta.

5.- El momento de presentar la solicitud, el beneficiario debe adjuntar el historial de importaciones, para que sea analizado junto a la autorización del centro de salud, las recetas medicas y demás requisitos que establece la ley.

## CONCLUSIONES:

- La recaudación fiscal representa alrededor de un 59% de ingresos del presupuesto general del Estado, dentro del ámbito aduanero, estos ingresos son considerables, ya que este pago de tributos a las operaciones de comercio exterior representan un 29% de los ingresos que el Estado actualmente tiene para financiar el gasto público y las obras de desarrollo y sustentabilidad del Estado.
- Los beneficios o exoneraciones tributarias, que se dan en operaciones internas, como en las de comercio exterior, tienen el acierto de cooperar, contribuir y apoyar a ciertos grupos los cuales se consideran vulnerables o privilegiados. Esta cooperación se da mediante la exoneración del pago de ciertos tributos, con lo cual estos grupos pueden acceder a ciertos bienes y servicios por un precio más cómodo.
- La normativa legal actual dentro del ámbito de exoneraciones aduaneras no son aún lo suficientemente limitantes y restrictorias. El vacío legal y las manipulaciones de la misma han ocasionado que estos beneficios que el Estado ha venido otorgando caigan mano de terceras personas o peor aún sean fuentes de negocios ilícitos, en el cual el Estado a sido el único sujeto afectado
- A pesar de la promulgación del nuevo Código de Producción, Comercio e Inversiones en Diciembre del 2010, este no parece ser lo suficientemente específico el momento de limitar las exoneraciones tributarias, hasta la fecha de la presente investigación, no existe un Reglamento sobre este Código, lo cual es fuente de inseguridad jurídica y da apertura y flexibilidad al evasor
- La diferenciación entre delito de defraudación y contrabando, y las penas que se dan simplemente por el valor de evasión de las

mercancías, crean una inseguridad jurídica al fisco y dan la apertura o cierta flexibilidad al evasor para que estos actos se sigan cometiendo, ya que por un valor menor al determinado por la ley, el evasor no se encontrará involucrado con penas privativas de la libertad.

- Los abusos que se dan, en su gran mayoría, son aprovechados por la exoneración de impuestos a vehículos, ya que al tener este artículo gravado una partida arancelaria alta, el importarse sin el pago de tributos puede resultar un gran beneficio económico y ventaja competitiva sobre los demás intervinientes del sector automotriz. Razón por la cual la mayoría de denuncias que se han venido presentando es por causa de que la gente ve en la exoneración de un vehículo la forma más fácil de lograr una rentabilidad económica o de hacer dinero.
- La elaboración de un nuevo Reglamento al Código de Producción, Comercio e Inversiones, es una oportunidad clara para que el Estado pueda frenar y limitar más estos beneficios que el Estado otorga. Este Reglamento que aún no entra en vigencia y tiene la necesidad urgente para respaldar la normativa jurídica emanada recientemente, debe considerar la importancia de las operaciones de comercio exterior y evitar los flujos de dinero por falta de regulaciones de la ley, respecto a estas exoneraciones antes mencionados
- La corrupción y la falta de control por parte de los organismos y funcionarios del sector público son uno de los principales problemas que ha tenido que padecer el país a lo largo de su historia, esto, más la falta de una cultura tributaria, y más la falta de compromiso de cada uno de nosotros por velar por los interés del Estado han ocasionado que el país deje de percibir ingresos, los cuales ha ido a parar en los bolsillos de terceros, evitando así la redistribución de riqueza que de cierta manera que debe realizar el Estado.

## RECOMENDACIONES:

- Debe existir una normativa clara, concreta y rigurosa, sea esta mediante una Ley, Reglamentos o Resoluciones de los organismo autónomos que limiten y frenan aún más las exoneraciones a ciertos grupos, los cuales el Estado brinda con la finalidad de evitar la evasión y manipulación de la misma, y así lograr limitar las fugas de dinero que muchas veces se da.
- Estos beneficios en el pago de ciertos tributos, los cuales el Estado considera vulnerables, por ninguno concepto debería extinguirse; al contrario el Estado debe procurar dar estos beneficios tributarios a otros grupos que se encuentra abandonados, siempre y cuando estos se encuentren limitados para que no vayan a caer en manos de terceras personas
- Se considera indispensable y de suma urgencia la publicación de un nuevo Reglamento al Código de Producción e Inversiones, ya que la falta de esta proporciona una inseguridad jurídica tanto para el Estado como para el contribuyente. El nuevo Reglamento debe proporcionar toda la normativa legal para que estos beneficios que el Estado brinda se encuentren controlados y regulados
- Las sanciones por el mal uso de estas exoneraciones deben ser penados con el máximo rigor que establece la ley, tanto para el beneficiario, como para la persona que se encuentre usufructuando de este beneficio. Las sanciones deberían ser aplicadas sin ningún valor mínimo, ya que al otorgarles restricciones de valor, se le esta brindando cierta flexibilidad al evasor, cuando uno de los objetivos del país debe ser frenar ese porcentaje de evasión que actualmente sufre el país.

- Las exoneraciones arancelarias deberían encontrarse normadas y limitadas por un mismo cuerpo legal, el cual debería tener su propio Reglamento, el mismo que frene o ponga ciertas trabas para que estos beneficios no sigan cayendo en manos de terceras personas. En caso de no poderse unificar se considera importante considerar las posibles regulaciones propuestas en el presente trabajo, sean estas emitidas mediante Reformas, Resoluciones o incorporadas a los nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de Producción, Comercio e Inversiones, el cual se encuentra en proyecto.
- El Estado debe poner un énfasis especial en la regulación y control de los carros importados, tanto la SENA, la Comisión de Tránsito y el SRI deben unificar esfuerzos, con la finalidad de evitar que terceras personas se encuentren en las calles gozando de este beneficio, para el cual no estuvo destinado.
- Todo bien, que se encuentre exonerado de impuestos debe ser controlado y registrado por la SEANE, los cuales deben ser entes responsables de que estas exoneraciones no caigan en manos de terceros. Estas entidades deben ser los principales actores y denunciantes en el caso de la presencia de irregularidades. Esto junto a una buena base legal y a la cooperación y honestidad de los funcionarios lograría un mejor manejo en el sistema aduanero.
- El verdadero e importante cambio en la recaudación fiscal aduanera se dará, siempre y cuando exista una ética tanto de los organismos y funcionarios públicos como de cada uno de nosotros. Campañas de concientización por parte del Estado, junto a una cultura tributaria y la honestidad de todos los intervinientes en los procesos aduaneros lograremos cambios de raíz, y así lograr una mejora sustancial dentro de las aduanas del país.

**Referencias:**

- ACOSTA, Felipe, Trámites y Documentos en Materia Aduanera, Editorial ISEF, México DF, Primera Edición 2004
- ADRAZIOLA ZAVALLOS, Juan Carlos, Derecho Aduanero Tributario, Ed. Les. Lima 1999
- CABELLO, Miguel, Las Aduanas y el Comercio Internacional, Editorial ESIC, Segunda Edición 2009
- CARVAJAL CONTREARAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, Argentina 2002
- ESTRADA HEREDIA, Luis Patricio, Como hacer importaciones, Ed. Abya-Yala, Quito 2006
- FEDEXPOR y CORPEI, ¿Cómo exportar?, Ecuador 2008
- FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro, derecho aduanero. Argentina 1993
- GUAYASAMÍN, Fabián, Procesos para desaduana miento de mercancías, Ed. Edarsi. Ecuador 2004
- GUTIÉRREZ CARRASCO, Octavio, Nociones De Derecho Aduanero Chileno. Chile 2001
- LEYDA, Eugenio, importaciones y exportaciones, Editorial ISEF 2004
- VARIOS AUTORES, diccionario Jurídico-Económico, Editorial COMARES 1999, Toledo-España.
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA y COMPETIVIDAD, Compendio de Requisitos y Tramites de Exportación, Quito 2002
- ZAVALA EGAS, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Ed. Edino, Guayaquil. 2006

**Base legal:**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No 449, 20 de Octubre 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES , Registro Oficial 351, 29 de Diciembre del 2011
- LEY ORGÁNICA DE ADUANAS 1998
- LEY DE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIA DIPLOMÁTICA, Registro Oficial 346
- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIA INTERNA 2008
- Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas 2008
- Reglamento a La Ley de Discapacitados

**Links:**

- [www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec)
- [www.comexi.gob.ec/sobre\\_comexi.shtml](http://www.comexi.gob.ec/sobre_comexi.shtml)
- [www.conadis.gob.ec/registro.htm](http://www.conadis.gob.ec/registro.htm)
- [www.corpei.org/](http://www.corpei.org/)
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- [www.eluniverso.com/2009/01/18/12](http://www.eluniverso.com/2009/01/18/12)
- [www.esport911.com](http://www.esport911.com)
- [www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/38398/EvasionEquidad\\_final.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/38398/EvasionEquidad_final.pdf)
- [www.fedexpor.com](http://www.fedexpor.com)
- [www.lizabeth-godoy-com18.nireblog.com](http://www.lizabeth-godoy-com18.nireblog.com)
- [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)
- [www.sri.gov](http://www.sri.gov)

## Anexos:



Ministerio de Finanzas  
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO  
MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR  
CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO  
CONSOLIDADO PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

SOBRE LA LINEA	
INGRESOS TOTALES	12,889,733,172.93
INGRESOS CORRIENTES	9,810,676,782.19
IMPUESTOS	7,594,506,996.69
TASAS Y CONTRIBUCIONES	749,617,974.78
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	218,867,831.35
RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	216,665,506.40
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	905,796,580.76
OTROS INGRESOS	125,221,892.21
INGRESOS DE CAPITAL	3,079,056,390.74
VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6,076,407.55
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	3,072,979,983.19
GASTOS TOTALES	14,850,935,759.48
GASTOS CORRIENTES	8,907,399,992.62
GASTOS EN PERSONAL	5,182,798,785.79
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,213,900,521.67
GASTOS FINANCIEROS	528,106,446.22
OTROS GASTOS CORRIENTES	90,247,976.22
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1,762,189,643.52
PREVISIONES PARA REASIGNACION	130,156,619.20
GASTOS DE CAPITAL E INVERSION	5,973,535,766.86
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	143,539,519.07
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	679,325,304.42
OBRAS PUBLICAS	1,688,939,045.40
OTROS GASTOS DE INVERSION	11,921,197.06
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION	570,375,928.75
BIENES DE LARGA DURACION	635,021,306.33
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2,244,413,465.83
RESULTADO TOTAL	-1,991,202,586.55
RESULTADO PRIMARIO	-1,463,096,140.33
BAJO LA LINEA	
VARIACION DEL FINANCIAMIENTO	887,345,311.29
FINANCIAMIENTO PUBLICO	2,370,642,509.16
(-) AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA	1,483,297,197.86
VARIACION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS	-12,906,848.41
RECUPERACION DE INVERSIONES	73,986,325.89
(-) INVERSIONES FINANCIERAS	86,893,174.30
VARIACION DE ACTIVOS	1,219,993,831.99
SALDOS DISPONIBLES	493,761,108.40
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	726,200,723.59
VARIACION DE PASIVOS	101,127,708.32
PASIVO CIRCULANTE	2,906,990.90
OTROS PASIVOS	100,290,717.42
RESULTADO TOTAL	1,991,202,586.55

Nota: No se incluye Presupuesto de la CEI EDIP (991)



RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS<sup>(1)</sup>  
FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO  
AÑO 2009  
(Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto		Recaudación		Cumplimiento	
	2009	2008	2009	2008	2009	2008
<b>TOTAL BRUTO</b> <sup>(2)</sup>			6.409.402.067	6.890.276.702		7,5%
Notas de Crédito y Compensaciones			214.891.003	197.023.128		-8,3%
<b>TOTAL EFECTIVO</b> <sup>(4)</sup>	6.715.903.909		6.508.523.889	6.849.788.472	102,0%	5,2%
<b>TOTAL NETO</b> <sup>(5)</sup>	6.500.000.909		6.194.511.064	6.693.253.574	103,0%	8,1%
Devoluciones	(215.903.000)		(314.012.825)	(156.534.898)	-(72,5%)	-50,2%
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>2.497.480.762</b>		<b>2.369.246.841</b>	<b>2.551.744.962</b>	<b>102,2%</b>	<b>7,7%</b>
Retenciones Mensuales	1.395.892.252		1.413.583.073	1.406.323.115	100,7%	-0,5%
Anticipos al IR	345.438.504		352.325.475	376.192.413	108,9%	6,8%
Saldo Anual <sup>(6)</sup>	756.150.005		603.338.293	769.229.434	101,7%	27,5%
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>3.378.587.600</b>		<b>3.470.518.637</b>	<b>3.431.010.324</b>	<b>101,6%</b>	<b>-1,1%</b>
IVA de Operaciones Internas	2.105.408.103		1.762.418.454	2.106.140.287	100,0%	19,5%
IVA Importaciones	1.273.179.496		1.708.100.183	1.324.870.037	104,1%	-22,4%
<b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>	<b>419.524.674</b>		<b>473.903.014</b>	<b>448.130.291</b>	<b>106,8%</b>	<b>-5,4%</b>
ICE de Operaciones Internas	330.270.404		334.117.559	350.866.626	106,2%	5,0%
ICE de Importaciones	89.254.270		139.785.455	97.263.665	109,0%	-30,4%
<b>Impuesto a los Vehículos Motorizados</b>	<b>111.808.011</b>		<b>95.316.262</b>	<b>118.096.579</b>	<b>105,6%</b>	<b>23,9%</b>
<b>I. Salida de Divisas</b>	<b>195.698.160</b>		<b>31.408.606</b>	<b>188.287.257</b>	<b>96,2%</b>	<b>499,5%</b>
I. Activos en el exterior	31.168.752			30.398.991	97,5%	
<b>RISE</b>	<b>3.599.820</b>		<b>396.255</b>	<b>3.666.791</b>	<b>101,9%</b>	<b>825,4%</b>
<b>Intereses por Mora Tributaria</b>	<b>34.898.432</b>		<b>20.402.660</b>	<b>35.864.426</b>	<b>102,8%</b>	<b>75,8%</b>
<b>Multas Tributarias Fiscales</b>	<b>34.931.902</b>		<b>32.191.835</b>	<b>34.920.322</b>	<b>100,0%</b>	<b>8,5%</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>8.205.798</b>		<b>15.139.780</b>	<b>7.668.530</b>	<b>93,5%</b>	<b>-49,3%</b>

Nota (1): Cifras provisionales.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Corresponde al Total Neto, mas Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (4): Recaudación no descuenta valor por Devoluciones

Nota (5): Recaudación incluye Devoluciones

Nota (6): Corresponde al Impuesto a la Renta Causado descontado Anticipos al IR y Retenciones Mensuales que le han sido efectuadas en el período fiscal correspondiente.

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.- Servicio de Rentas Internas

## Recaudaciones Totales

MES	ADUANAS	IVA	ISE	FOFIMEA	OTROS	TOTAL
ENERO	64.914,01	126.536,19	12.732,93	6.677,04	1.796,88	212.657,05
FEBRERO	49.390,48	93.396,04	7.873,49	5.585,31	6.327,78	162.573,10
MARZO	57.123,96	111.147,74	8.426,40	8.100,22	11.337,59	196.135,91
ABRIL	55.249,76	94.023,91	6.327,34	4.931,58	18.620,36	179.152,95
MAYO	57.424,76	96.541,28	6.141,10	6.276,42	18.016,19	184.399,75
JUNIO	56.811,92	102.734,76	7.430,82	5.558,75	17.874,41	194.410,95
JULIO	54.356,22	107.12,51	6.819,57	6.963,14	27.962,77	203.227,23
AGOSTO	48.076,29	97.665,51	6.081,28	4.924,77	33.042,66	189.782,51
SEPTIEMBRE	53.524,34	112.924,93	8.273,47	5.080,11	41.717,55	222.248,39
OCTUBRE	56.181,85	117.240,41	9.758,32	5.751,47	43.435,89	232.367,93
NOVIEMBRE	56.525,19	129.693,54	7.467,19	6.100,30	44.453,24	244.239,45
DICIEMBRE	69.067,48	135.859,20	9.649,97	6.429,77	52.331,02	273.337,44
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>578.549,16</b>	<b>1.324.884,28</b>	<b>96.981,88</b>	<b>73.106,96</b>	<b>316.920,44</b>	<b>2.490.542,72</b>

\*El rubro otros incluye: Costas procesales, derechos consulares, gastos remate y venta directa, intereses, licencias de salida, multas, salvaguarda, sobretiempos petroleros, valor de la garantía, valor de rectificación, valor del remate, tasas y el valor de las notas de crédito .

Sobre la CAE: Estadísticas: Recaudaciones: OTROS\*\* (2009)

CONCEPTOS	GUAYAQUIL	MANTA	ESMERALDAS	QUITO	CUENCA	LOJA MACARA	PUERTO BOLIVAR	TULCAN	HUAQUILLAS	LATACUNGA	TOTAL
ENERO	842.34	58.93	60.31	368.60	171.24	3.80	6.95	258.20	23.79	2.73	1,796.88
FEBRERO	2,687.53	55.57	52.06	2,012.72	83.56	5.95	158.85	928.56	334.20	8.78	6,327.78
MARZO	6,418.30	56.08	87.42	2,608.64	152.72	0.29	249.43	1,516.43	231.64	16.65	11,337.59
ABRIL	12,036.04	275.67	694.44	2,778.38	365.90	7.36	92.72	2,055.96	291.78	22.11	18,620.36
MAYO	11,652.60	652.75	452.27	2,488.48	478.10	6.43	227.95	1,720.65	315.16	20.72	18,015.12
JUNIO	12,536.02	344.83	580.49	1,755.85	726.25	0.97	104.20	1,631.06	193.11	6.81	17,879.58
JULIO	17,333.53	424.98	1,052.76	2,698.33	793.20	15.10	10.49	5,124.08	500.52	9.79	27,962.77
AGOSTO	17,326.44	988.53	2,055.47	3,299.71	1,238.64	4.89	327.24	7,384.42	410.08	7.24	33,042.66
SEPTIEMBRE	22,560.24	1,692.10	2,407.64	3,725.22	1,078.47	4.82	193.20	9,578.13	470.10	7.64	41,717.55
OCTUBRE	24,513.21	2,124.55	3,339.73	3,450.78	1,501.15	11.12	114.01	7,754.24	619.85	7.25	43,435.89
NOVIEMBRE	25,650.17	1,809.08	2,479.17	5,888.10	1,023.36	4.17	332.75	6,619.92	639.88	6.64	44,453.24
DICIEMBRE	30,893.66	2,256.19	2,284.65	6,856.56	1,447.17	2.84	412.17	6,877.53	1,289.78	10.46	52,331.02
<b>TOTAL</b>	<b>184,450.08</b>	<b>10,739.26</b>	<b>15,546.89</b>	<b>37,951.38</b>	<b>9,059.75</b>	<b>67.74</b>	<b>2,229.96</b>	<b>51,449.18</b>	<b>5,319.88</b>	<b>126.81</b>	<b>316,920.44</b>

FIGURA.- " [http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig\\_cae/estadisticas/r\\_otros2009.htm](http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig_cae/estadisticas/r_otros2009.htm)"

Sobre la CAE: Estadísticas: Recaudaciones: I C E (2009)

CONCEPTOS	GIAYAQUIL	MANA	ESMERALDAS	QUITO	CUENCA	LOJA MACARA	PUERTO BOLIVAR	TUACAN	HUAQUILLAS	LA YACUNGA	TOTAL
ENERO	4,623.99	2,503.94	802.85	1,576.93	1,906.73	0.00	236.13	1,006.55	75.82	0.00	12,732.93
FEBRERO	2,945.30	2,022.56	810.80	942.71	609.94	0.00	0.00	539.66	0.08	2.44	7,873.49
MARZO	3,477.32	1,749.44	1,226.83	819.74	347.40	0.00	0.00	750.91	54.78	0.00	8,426.40
ABRIL	2,813.56	1,339.83	1,258.56	374.96	227.62	0.00	92.88	211.97	7.95	0.00	6,327.34
MAYO	2,522.68	1,561.00	973.00	456.32	96.81	0.00	149.49	319.28	62.52	0.00	6,141.10
JUNIO	3,558.74	1,995.39	762.51	303.98	225.02	0.00	70.82	480.37	33.98	0.00	7,430.82
JULIO	4,239.20	702.18	628.11	518.72	380.78	0.02	0.00	336.33	14.23	0.00	6,819.57
AGOSTO	2,528.00	1,255.74	967.92	692.83	146.41	0.00	80.09	408.32	1.96	0.00	6,081.28
SEPTIEMBRE	4,110.02	1,683.88	1,071.49	514.11	396.51	0.00	0.00	494.78	2.69	0.00	8,273.47
OCTUBRE	4,384.23	1,874.12	1,234.90	830.22	628.63	0.00	53.01	752.50	0.69	0.02	9,758.32
NOVIEMBRE	3,696.94	1,513.43	353.31	652.94	333.35	0.00	59.51	847.81	9.89	0.00	7,467.19
DICIEMBRE	4,533.65	2,360.27	991.56	646.74	283.25	0.00	220.87	613.50	0.12	0.00	9,649.97
<b>TOTAL</b>	<b>43,433.61</b>	<b>20,561.78</b>	<b>11,081.85</b>	<b>5,380.71</b>	<b>5,582.46</b>	<b>0.02</b>	<b>962.81</b>	<b>6,761.98</b>	<b>264.71</b>	<b>2.45</b>	<b>96,981.88</b>

FIGURA.- " [http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig\\_cae/estadisticas/r\\_ice2009.htm](http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig_cae/estadisticas/r_ice2009.htm) "

Sobre la CAE: Estadísticas: Recaudaciones: I V A (2009)

FIGURA.- "[http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig\\_cae/estadisticas/r\\_iva2009.htm](http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig_cae/estadisticas/r_iva2009.htm)"

Sobre la CAE: Estadísticas: Recaudaciones: ADVALOREM (2009)

CONCEPTOS	GUAYAQUIL	MANA	ESMERALDAS	QUITO	CUENCA	LOJA MACARA	PUERTO BOLIVAR	TULCAN	HUACUILLAS	LATAQUUNGA	TOTAL
ENERO	44,513.18	7,231.38	3,116.64	5,388.15	2,593.41	5.09	745.63	1,036.39	260.45	23.69	64,914.01
FEBRERO	29,286.83	4,675.42	3,876.52	4,816.00	1,592.80	10.51	93.40	4,270.13	757.01	11.85	49,390.48
MARZO	33,875.66	6,035.78	4,132.69	5,411.82	1,264.73	3.58	114.01	5,413.27	857.62	14.80	57,123.96
ABRIL	34,022.35	4,027.03	5,983.97	4,354.32	1,342.08	4.11	248.71	4,724.85	493.48	48.86	55,249.76
MAYO	36,888.24	5,012.47	4,290.45	4,183.49	1,512.23	7.63	338.29	4,611.36	560.47	20.14	57,424.76
JUNIO	35,483.10	5,578.48	3,872.08	4,031.15	1,664.13	5.50	157.35	5,330.60	677.37	14.88	56,814.64
JULIO	37,311.38	2,664.58	4,039.95	5,018.61	2,116.66	5.04	62.29	2,666.37	467.20	4.33	54,356.42
AGOSTO	31,684.17	4,590.99	4,786.27	4,199.41	1,529.28	3.34	299.77	697.81	281.72	3.52	48,076.29
SEPTIEMBRE	36,060.72	5,527.81	4,591.48	4,214.60	1,561.72	5.94	154.11	1,083.62	320.48	3.86	53,524.34
OCTUBRE	36,931.88	5,704.26	4,921.44	4,705.64	1,915.24	3.93	319.03	1,319.33	356.56	4.54	56,181.85
NOVIEMBRE	39,834.75	4,896.89	3,596.99	4,715.58	1,638.57	7.09	362.03	1,173.54	296.24	3.51	56,525.19
DICIEMBRE	47,863.69	7,348.74	3,872.99	5,436.65	2,159.40	6.08	564.71	1,125.92	683.78	5.51	69,067.48
<b>TOTAL</b>	<b>443,755.95</b>	<b>63,293.84</b>	<b>51,081.47</b>	<b>56,475.42</b>	<b>20,890.26</b>	<b>67.84</b>	<b>3,459.31</b>	<b>33,453.18</b>	<b>6,012.39</b>	<b>159.50</b>	<b>678,649.16</b>

FIGURA.- "[http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig\\_cae/estadisticas/r\\_adv2009.htm](http://www.aduana.gov.ec/contenido/sig_cae/estadisticas/r_adv2009.htm)"

Nº 901

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que nuestro país reporta un alto índice de ciudadanos que en los últimos años han migrado al exterior;

Que es objetivo y política de este Gobierno impulsar el retorno al Ecuador de la población migrante que actualmente reside en diversos países, especialmente de Europa y América del Norte;

Que en miras del objetivo planteado se deben brindar las facilidades e incentivos necesarios para que la población migrante de nuestro país pueda retornar al Ecuador y reestablecer su vida, en conjunto con sus familiares;

Que es iniciativa del Gobierno Nacional mantener condiciones dignas y preferentes a fin de que la población que se acoja al Plan Retorno pueda reiniciar su vida en el Ecuador;

Que el menaje de casa está constituido por los bienes que son propiedad del viajero o unidad familiar viajera y que se importan en razón de su establecimiento en el país;

Que el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada los bienes que se importan en calidad de menaje de casa; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del Artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS.**

**Artículo 1.-** En la letra l) del Artículo 2 luego de la palabra "comercio" elimínese el punto y coma y agréguese un punto, e incorpórese el siguiente inciso:



Nº 901

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*“Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor FOB de hasta USD \$15.000 y con un cilindraje no mayor a dos mil quinientos centímetros cúbicos, que importen los migrantes ecuatorianos que retornen para establecer su domicilio en el Ecuador. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase la letra m) del Artículo 2 por la siguiente:

*m) Equipo de trabajo: Es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados directamente con la realización de una determinada actividad, profesión, arte u oficio del viajero que ingresa para fijar su residencia en el Ecuador.*

**Artículo 3.-** El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante Resolución determinará los requisitos para la correcta aplicación de las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

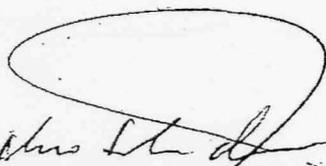
**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2008.



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO



PEDRO SOLINES CHACÓN  
Subsecretario General de la Administración Pública

HJC

1

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *"exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos"*;

Que los Arts. 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador establecen la supremacía de la norma constitucional, inclusive sobre los tratados y convenios internacionales, admitiendo la prevalencia de aquellos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

Que la Convención Internacional sobre Protección de las Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, publicado en el Registro Oficial Nº 133 de 25 de julio de 2003, establece que los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias;

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan Bienvenidos a Casa, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que es objetivo y política del Gobierno Nacional, apoyar el retorno voluntario, digno y sostenible de las personal que han emigrado y quieren volver a domiciliarse en la República de Ecuador;

Que para cumplir con este objetivo, se han establecido facilidades e incentivos, como medidas positivas que faciliten a la persona migrante, retornar al país con su menaje de casa

Que es necesario ampliar las condiciones establecidas para la importación de los menajes de casa, a fin de incorporar vehículos que son de uso familiar de alta preferencia para personas que quieren retornar al país con su menaje de casa;

Nº 1672

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas:

**Artículo 1.-** Reemplácese el literal l) del artículo 2 por el siguiente:

"l) Menaje de casa: Es el conjunto de mercancías nuevas o usadas, de uso doméstico, de propiedad del viajero o de la unidad familiar viajera, que se importe con motivo de cambio de domicilio permanente, siempre que por su cantidad no se considere destinada al comercio.

Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor EXW de hasta USD \$20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos tres (3) años anteriores al año de la importación. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa;"

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril de 2009



**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Nº 1725

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1672 de 14 de abril de 2009, se reformó la letra l) del artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas;

Que es necesario aclarar que el vehículo que forma parte del menaje de casa, incluido en dicha reforma, puede también corresponder al año en que se realiza la importación.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

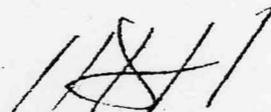
**Decreta:**

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas:

**Artículo 1.-** En el segundo inciso de la letra l) del artículo 2, sustitúyase la frase "*últimos tres (3) años anteriores al año de la importación*" por la siguiente: "*últimos cuatro (4) años, incluido el año mismo de la importación.*"

**Artículo 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 2009

  
Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Resolución

00976

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *"exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de Instrumentos internacionales de derechos humanos"*;

Que migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de la República del Ecuador que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que estas exoneraciones están condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Que Mediante Resolución No. 0651 dictada el 12 de junio de 2008, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió los LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE ECUATORIANOS QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR

Que es necesario armonizar el criterio institucional para la aplicación de la exención tributaria por Menaje de Casa y Equipo de Trabajo.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

**RESUELVE**

**Expedir los siguientes Normas Generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de ecuatorianos que retornan a establecer domicilio permanente en el Ecuador.**

**Art. 1.- MENAJE DE CASA.-** Se considerará parte del menaje de casa todos los elementos de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del lugar donde una persona habita en forma permanente; además también se considerará como parte del menaje de casa a un vehículo de las características detalladas en la presente resolución.

Para efectos del menaje de casa de quien retorna, se tomará en cuenta los miembros de su núcleo familiar (cónyuges e hijos), hayan residido o no en el exterior.



70976

**Art.2.- VEHÍCULO COMO PARTE DEL MENAJE DE CASA.-** Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar o una motocicleta, de un valor EXW de hasta USD \$ 20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos cuatro (4) años incluido el mismo de la importación.

Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.

El valor en aduana de los vehículos automotores se establecerá de la siguiente forma: 1) En caso de vehículos nuevos, el valor en aduana EXW será el establecido en la factura comercial respectiva emitida a favor del beneficiario; y, 2) En caso de vehículos usados, dicho valor en aduana será establecido tomando como base el valor EXW del vehículo automotor en el exterior vigente al año de fabricación o, en caso de que dicho valor no pueda ser establecido conforme a la regla anterior, se tomará como valor en aduana del vehículo automotor, los establecidos en la base de valor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; en ambos casos se aplicará una depreciación del 20% anual, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad.

En caso de vehículos automotores usados se demostrará la propiedad a favor del solicitante de la exoneración adjuntando a la solicitud el original de la matrícula anual de circulación o documento equivalente, emitida por la autoridad competente en el exterior.

Si dentro del menaje de casa se incluyen dos o más vehículos automotores que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, se aceptará el vehículo de mayor valor dentro del menaje de casa. El resto de vehículos automotores deberá clasificarse dentro de la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras de ley.

No se considerará como parte del menaje de casa vehículos automotores siniestrados.

**Art. 3.- EQUIPO DE TRABAJO.-** Se considera al conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados o no a la actividad, profesión, arte u oficio del viajero, necesarios para emprender una actividad productiva en el país.

Los equipos de trabajo son un conjunto que no necesariamente debe ser portátil, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionarias o fijas que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas, instrumentos, estructuras, máquinas o maquinarias.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe, en calidad de equipo de trabajo vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importación, así como tampoco materias primas, insumos ni textiles.

**Art. 4.- BENEFICIO POR NÚCLEO FAMILIAR.-** Se considera este beneficio por núcleo familiar (conyuges e hijos), o como si fuera "una sola persona" aunque los conyuges tengan régimen de separación de bienes, o disuelta su sociedad conyugal mediante sentencia de un juez o ante Notario Público. Los hijos mayores de edad pueden presentar su solicitud para acogerse a este beneficio, declarando bajo juramento ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que ejercen un trabajo remunerado independiente.

**Art. 5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD.-** La propiedad del menaje o equipos de trabajo se justificará con una declaración juramentada ante el Cónsul o ante un Notario en el Ecuador, en la que se detallarán los bienes, el valor referencial unitario y el estado de cada elemento del menaje y equipo de trabajo; así como la intención de establecer su domicilio en el Ecuador. Esta declaración juramentada será documento habilitante que se agregará a la declaración aduanera.



00976

En caso de sociedad conyugal los documentos de acompañamiento del menaje de casa podrán estar consignado a nombre de cualquier cónyuge, indistintamente del cónyuge que presente la solicitud de exoneración respectiva.

**Art. 6.- MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO EXENTO DE TRIBUTOS.-** Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa o equipo de trabajo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **PERMANENCIA EN EL EXTERIOR.-** El ecuatoriano o ecuatoriana migrante deberá residir legalmente o no en el exterior, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no sumen más de sesenta días en el último año (cuentan todos los días, inclusive feriados y de descanso obligatorio), que se contabilizará desde la fecha de ingreso al país con ánimo de permanencia.

La permanencia en el exterior deberá corroborarse a través del pasaporte y de los registros de movimiento migratorio en los que se reconozcan las entradas y salidas del viajero hacia y desde el Ecuador.

Además, para el caso de residentes legales en el exterior, que registren más de dos ingresos al Ecuador en el último año, deberán presentar documentos consularizados o notariados en el Ecuador que demuestren su ánimo de residencia en el exterior y su ánimo de retorno permanente al Ecuador. Estos documentos pueden ser permisos de residencia en el exterior otorgados por las autoridades competentes, contratos de trabajo donde se especifique la fecha de inicio y fin del contrato, certificados de matriculación en centros de estudios en el exterior, o cualquier otro documento que demuestre que residió en el exterior y tiene el ánimo de regresar al Ecuador de forma permanente.

Cuando la salida del país no se haya registrado por parte de Policía Nacional, el tiempo de permanencia del viajero en el exterior se podrá acreditar mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante. Estos documentos deberán ser emitidos en idioma español y bajo la responsabilidad de la entidad que lo emite.

- b. **ARRIBO DEL MENAJE O EQUIPO.-** El menaje o equipo de trabajo deberá arribar en el lapso de 2 meses antes o 6 meses después (plazo), del arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna. Sin embargo, si el menaje o equipo de trabajo arriban al país posteriormente al arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna, este no podrá salir del Ecuador dentro de este lapso por un periodo que sumado exceda los 30 días calendario (incluyen días feriado y de descanso obligatorio).
- c. **IMPORTACIÓN POR MÁS DE UNA VEZ.-** Puede importarse menaje de casa y equipos de trabajo por más de una vez, siempre que se acredite una permanencia en el Ecuador de al menos 5 años plazo, contados a partir de la declaración aduanera que dio lugar a la primera exoneración con interrupciones que no superen los 150 días.

**Art. 7. MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO NO EXENTO DE TRIBUTOS.-** En caso de que el menaje de casa o equipo de trabajo no cumpla con los requisitos indicados en el artículo anterior, se deberán cancelar los tributos de acuerdo a lo establecido en la subpartida específica del capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 5.

Para poder acogerse a las condiciones de menaje de casa o equipo de trabajo no exento de tributos la persona deberá haber residido legalmente o no en el exterior por un periodo mínimo de un año, para lo cual deberá cumplirse lo establecido en el tercer o cuarto inciso del literal a del artículo 6 de la presente resolución, según corresponda.

Los bienes que no se consideren como parte del menaje de casa o equipo de trabajo deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras exigidas por ley.

**Art. 8.- AGILIDAD EN LOS TRÁMITES.-** Se dispone al personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana absoluta agilidad, oportunidad y transparencia en la aplicación de las Normas de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el número 1 del Artículo 284 de la Constitución de la República, la política económica tendrá como uno de sus objetivos asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el Artículo 285 de la Constitución de la República señala que la política fiscal tiene entre sus objetivos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que de acuerdo al Artículo 286 de la Constitución de la República, las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que el número 7 del Artículo 83 de la Constitución de la República señala como deber de los ciudadanos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que el Artículo 13 de la Ley de Presupuestos del Sector Público señala que el Presidente de la República tiene la responsabilidad de definir los lineamientos generales de la política fiscal y presupuestaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1406, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 7 de noviembre de 2008, prohibió cualquier egreso del Presupuesto General del Estado, que se destine a financiar Fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada de entidades del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1493, publicado en el Registro Oficial No. 501 de 7 de enero de 2009, reformó el Decreto antes mencionado, y amplió la prohibición de egreso de recursos del Presupuesto General del Estado, a cualquier título, destinado a dichos fondos de jubilación y cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1647, publicado en el Registro Oficial No. 564 de 6 de abril de 2009, se exceptuó de los Decretos Nos. 1406 y 1493 antes citados, a los ex empleados de las instituciones públicas, que sean beneficiarios de los Fondos de Jubilación Complementaria y de Cesantía Privada, y se reguló la aportación patronal a dichos fondos;

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1675, publicado en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril de 2009, se reforma el inciso segundo del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1647, y se dispone que el aporte patronal de las instituciones del Estado será en el monto correspondiente para sufragar el setenta por ciento (70%) de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar complementaria y el salario básico unificado; y, si la pensión es superior a la canasta básica, el aporte estatal se limitará al setenta por ciento (70%) de la diferencia entre ésta y el salario básico unificado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1684, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo de 2009, se aclara que los Decretos 1406, 1493, 1647 y 1675, mientras la Ley no disponga lo contrario, no son aplicables a aquellos Fondos Privados de Jubilación Complementaria y de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieren, que hubieren sido creados por ley;

Que existen ciertos beneficiarios de fondos complementarios que accedieron a las prestaciones otorgadas por estos fondos, sin cumplir con los requisitos y principios establecidos en la Constitución y Leyes de Seguridad Social vigentes en los distintos periodos;

Que es necesario corregir los privilegios ilegítimos e ilegales que se han generado a través de los fondos complementarios de jubilación creados en instituciones públicas, que se han nutrido de recursos públicos y cuyo manejo ha sido anti técnico, sin sustento en cálculos actuariales y sin ajustarse a los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de jubilación de la Seguridad Social;

Que de acuerdo a los Artículos 14, 71 y 72 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayás, publicada en el Registro Oficial No. 805 de agosto 10 de 1984, los oficiales y tropa de dicha institución, deben acreditar a su ingreso entre 21 y 25 años de edad, y permanecen activos hasta cumplir el tiempo máximo de servicio de 35 años o 60 años de edad, luego de lo cual deben ser colocados en situación transitoria para su posterior baja, lo que constituye una limitación para acogerse a la jubilación de acuerdo a los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que es necesario hacer ciertos ajustes a los referidos Decretos Ejecutivos Nos. 1647 y 1675, para su correcta aplicación por parte de las entidades involucradas; y,

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en éste Decreto.

**Art. 2.-** Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilar.

Para aquellas pensiones jubilares superiores a un salario básico unificado e inferiores a una canasta básica familiar, la transferencia solidaria será el valor equivalente a un salario básico unificado más el monto correspondiente al 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar y el salario básico unificado.

En los casos que la pensión jubilar supere la canasta básica familiar, la transferencia solidaria se limitará a un salario básico unificado más el 70% de la diferencia entre la canasta básica familiar y el salario básico unificado.

**Art. 3.-** Estas transferencias solidarias serán fijas y no serán susceptibles de revalorización en el tiempo. Las transferencias solidarias serán suspendidas si el beneficiario se hallare o se reincorporare a prestar servicios laborales bajo relación de dependencia, según lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

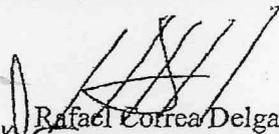
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Disposición Transitoria.-** Para el cálculo de las transferencias establecidas en este artículo, el salario básico unificado y el valor referente a la canasta básica familiar serán los establecidos a enero de 2009 (USD 218.00 y USD 512.03 respectivamente).

**Disposición Derogatoria.-** Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 1647, publicado en el Registro Oficial No. 564 de 6 de abril de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 1675, publicado en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril de 2009.

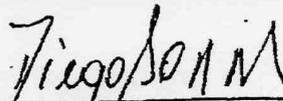
**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 7 de diciembre de 2009



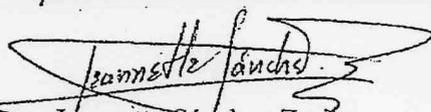
Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



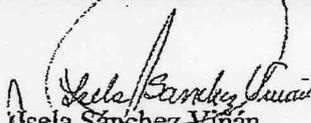
Diego Borja Cornejo

**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**



Jeannette Sánchez Zuzita

**MINISTRA DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**



Isela Sánchez Viñán

**MINISTRA DE FINANZAS (E)**